



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, miércoles 24 de abril de 2019	Sesión 27

Sesión de Jurado de Procedencia

SUMARIO

ASISTENCIA	5
ORDEN DEL DÍA	5
La Secretaría da lectura a los documentos de notificación personal relativos a la cita para la sesión de Jurado de Procedencia.....	6
La Presidencia declara que la Cámara de Diputados se erige en Jurado de Procedencia.....	11
Se da cuenta de la recepción de comunicación remitida por el diputado Cipriano Charrez Pedraza, por medio de la cual notifica la designación de su defensor particular, quien rinde la protesta correspondiente.....	11
La Presidencia informa que no se presentaron incidentes de recusación o de excusas.	12

La Secretaría da lectura a los resolutivos del dictamen de la Comisión Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión.	12
--	----

FASE DE ALEGATOS Y RÉPLICAS

Se abre la fase de alegatos, réplicas y contrarréplicas de las partes, en su caso, para lo cual se concede el uso de la tribuna a:

-La ciudadana Sissi Anette Rodríguez Fernández, subprocuradora de Procedimientos Penales del estado de Hidalgo.	12
-El licenciado Efraín Magueyal Baxcajay, abogado defensor del diputado Cipriano Charrez Pedraza.	13
-El diputado Cipriano Charrez Pedraza.	14

DICTAMEN A DISCUSIÓN

RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SOLICITADO EN CONTRA DEL CIUDADANO CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, DIPUTADO FEDERAL

A discusión el dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión.	17
---	----

Para fundamentar el dictamen, interviene:

-La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, presidenta de la Sección Instructora.	63
--	----

Para exponer la posición de su Grupo Parlamentario, participan:

-El diputado Antonio Ortega Martínez, del PRD.	64
-El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, de MC.	65
-La diputada María Roselia Jiménez Pérez, del PT.	66
-El diputado Francisco Javier Saldívar Camacho, del PES.	67
-El diputado Raúl Gracia Guzmán, del PAN.	68
-El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, de Morena.	68

En sendas votaciones nominales, se considera suficientemente discutido el dictamen y se aprueba.	70
---	-----------

La Presidencia declara que ha lugar a proceder en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, en consecuencia, queda separado de su encargo como diputado federal de la LXIV Legislatura y queda a disposición de las autoridades competentes.	70
Comuníquese al Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Notifíquese a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como al ciudadano Cipriano Charrez Pedraza. Comuníquese a los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Intégrese el expediente y remítase al archivo de la Cámara de Diputados.	70
ACTA DE LA SESIÓN	70
CLAUSURA	72
RESUMEN DE LOS TRABAJOS	73
DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN.	74
VOTACIONES	
De conformidad con lo que dispone el Reglamento de la Cámara de Diputados, se publican las votaciones del dictamen:	
-De la Sección Instructora relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión (para consultar si se encuentra suficientemente discutido).	75
-De la Sección Instructora relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión (en lo general y en lo particular).	81

**Presidencia del diputado
Porfirio Muñoz Ledo**

ASISTENCIA

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Pido a la Secretaría, haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de diputadas y diputados.

La secretaria diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 234 diputadas y diputados, por lo tanto, no hay quórum, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: No hay quórum. Aguardaremos 15 minutos como máximo.

Secretaría, haga el recuento correspondiente.

La secretaria diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 365 diputadas y diputados, por lo tanto, hay quórum.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo (A las 10:30 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DÍA

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Pido a la Secretaría dar lectura al orden del día.

La secretaria diputada Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés: Segundo periodo de sesiones ordinarias del primer año de ejercicio de la LXIV Legislatura.

Orden del día de la sesión de Jurado de Procedencia

Miércoles 24 de abril de 2019

Lectura de los documentos de notificación personal relativos a la cita para la Sesión de Jurado de Procedencia.

Declaratoria por la que la H. Cámara de Diputados se erige en Jurado de Procedencia.

Presentación de incidentes de recusación o de excusas, en su caso.

Lectura de los resolutivos del dictamen de la Sección Instructora.

Fase de alegatos y réplicas.

Dictamen a discusión

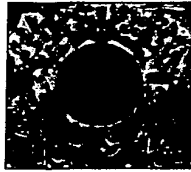
De la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, Diputado Federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

Declaratoria.

Lectura y aprobación del acta.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Proceda la Secretaría a dar lectura a los documentos de notificación personal relativos a la cita para esta sesión tanto al solicitante, procurador general de Justicia del estado de Hidalgo, licenciado Raúl Arroyo González, así como al imputado, ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión y a sus abogados defensores. Proceda la Secretaría.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos:
Sí, señor presidente.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

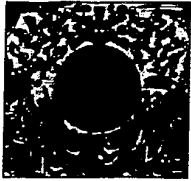
006191
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA
2019 ABR 23 PRO 8 26
Círculo de la Cámara de Diputados
Ciudad de México, a 23 de abril de 2019.

**DIPUTADO PORFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO Y LAZO DE LA VEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E**

Por este conducto y en relación al *Acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, de fecha 11 de abril de 2019, por el que se tiene por recibido el dictamen emitido por la Sección Instructora de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, relativo al expediente SI/LXIV/01/2018, correspondiente al procedimiento de declaración de procedencia instruido en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal con licencia de la LXIV Legislatura, a solicitud del Procurador General de Justicia del estado de Hidalgo, licenciado Raúl Arroyo González, publicado en la Gaceta Parlamentaria el día 11 de abril de 2019, y en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril del año en curso, cuyos resolutivos tercero y quinto ordenan notificar personalmente a las partes procesales del Juicio de Procedencia contra el imputado Diputado Federal con Licencia Cipriano Charrez Pedraza, informo a usted que las instrucciones de esa Mesa Directiva que usted dignamente preside han sido ejecutadas y cumplidas en sus términos conforme a derecho, de conformidad con las siguientes constancias que se adjuntan:*

1. Actas circunstanciadas de las comunicaciones telefónicas realizadas a las partes procesales: **Licenciado Gabriel Alejandro Regino García** en su carácter de defensor particular del imputado; Diputado Federal con Licencia **Cipriano Charrez Pedraza**; **Licenciado Raúl Arroyo González, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo**; y para no dejar en estado de indefensión al Diputado Federal Cipriano Charrez Pedraza, tomando en cuenta que el **Licenciado Gabriel Alejandro Regino García** renunció a su defensa, se entabló comunicación con la **Maestra Gabriela Martínez Lagarde**, Directora General del Instituto de la Defensoría Pública en el Estado de Hidalgo, así como de la comunicación telefónica realizada nuevamente al Diputado Federal Cipriano Charrez Pedraza para que designar defensor particular.

2. Notificación personal al **Lic. Gabriel Alejandro Regino García**, en su carácter de defensor particular del Diputado Federal con Licencia Cipriano Charrez Pedraza, siendo las dieciocho horas con veinticinco minutos, del día 11 de abril del 2019, diligencia que se entendió con



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

Licenciado José Irving Arellano Regino, el cual se negó a recibir la notificación y sus anexos, argumentando que renunciaron al cargo de defensores particulares del Diputado Federal.

Diligencia que se acredita con la escritura pública número 220,148 (doscientos veinte mil ciento cuarenta y ocho), pasada ante la fe del Maestro Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México.

3. Notificación Personal al Diputado Federal con Licencia Cipriano Charrez Pedraza, realizada a las once horas con veinticuatro minutos, del día 12 de abril de 2019, en su oficina de gestión y atención ciudadana, ubicada en Avenida Hidalgo número 12, Colonia Centro, municipio Ixmiquilpan, estado de Hidalgo, recibida con los anexos y copias de traslado, por la C. Claudia Berenice Gutiérrez Romero, quien dijo ser asistente personal del Diputado Federal Cipriano Charrez Pedraza.

Diligencia que se acredita con la escritura pública número 22,443 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y tres), pasada ante la fe del Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario Público número 5 de la Ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, estado de Hidalgo.

4. Notificación personal a la Maestra Gabriela Martínez Lagarde, titular del Instituto de la Defensoría Pública en el Estado de Hidalgo, realizada a las dieciséis horas del día 12 de abril de 2019, en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 102, colonia Real de Minas en la ciudad de Pachuca de Soto, estado de Hidalgo, con la finalidad de hacer de su conocimiento la renuncia del defensor particular del imputado y para que asista y asuma, en su caso, la defensa pública del Diputado Federal Cipriano Charrez Pedraza, a fin de no dejarlo en estado de indefensión. Notificación y copias de traslado que fueron recibidas por la misma Titular.

Diligencia que se acredita con la escritura pública número 22,444 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y cuatro) pasada ante la fe del Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario Público número 5 de la Ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, estado de Hidalgo.

5. Notificación personal al Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, Licenciado Raúl Arroyo González, realizada a las trece horas con veinticinco minutos, el día 13 de abril de 2019, notificación y copias de traslado que fueron recibidas por el mismo Titular, en el domicilio de la Procuraduría, ubicado en la Carretera México Pachuca km 84.5, Centro Cívico, en Pachuca de Soto, Hidalgo.

Diligencia que se acredita con la escritura pública número 22,445 (veintidós mil cuatrocientos cuarenta y cinco) pasada ante la fe del Licenciado Juan José del Valle Alvarado, Notario



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

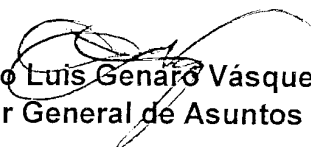
Público número 5 de la Ciudad de Tepeji del Río de Ocampo, Distrito Judicial de Tula de Allende, estado de Hidalgo.

6. Notificación personal al **licenciado Efraín Magueyal Baxcajay**, defensor particular del Diputado Federal Cipriano Charrez Pedraza, realizada a las treces horas del día 23 de abril de 2019, entregándole cédula de notificación y copias de traslado, en las oficinas de la Dirección de lo Contencioso y Procedimientos Constitucionales, adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de esta H. Cámara de Diputados.

Diligencia que se acredita con la escritura pública número 220,166 (doscientos veinte mil ciento sesenta y seis) pasada ante la fe del Maestro Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, le reitero la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE


Licenciado Luis Genaro Vásquez Rodríguez.
Director General de Asuntos Jurídicos.

Lic. Efraín Magueyal Baxcajay.

Ced. Prof. 6691537

ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIARES, MERCANTILES, AMPAROS.

PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
EXPEDIENTE: SI/LXIV/01/2018.

C. DIPUTADO PORFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO
Y LAZO DE LA VEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, con la personalidad reconocida dentro del presente procedimiento, ante ustedes con debido respeto comparecemos para exponer:

Que por medio del presente memorial con apoyo y fundamento en los artículos 14, 16, 20 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 13 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vengo a revocar a mis abogados nombrados con anterioridad y nombrar a partir de este momento como mis Defensores Particulares a los CC. LICENCIADO EN DERECHO EFRAÍN MAGUEYAL BAXCAJAY (CEDULA PROFESIONAL 6691537) y/o JUAN ALVARO VERDUZCO TORRES (CEDULA PROFESIONAL 11532381), y/o LUIS ALBERTO CASTELLANOS SALVADOR y/o NANCY MARTINEZ TREJO siendo el representante común el C. LIC. EFRAÍN MAGUEYAL BAXCAJAY, previa la aceptación y protesta del cargo conferido., señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el inmueble ubicado en PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LAZARO, AVENIDA CONGRESO DE LA UNION NUMERO 66, COLONIA EL PARQUE LACALDIA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO (EDIFICO A, NIVEL 3, OFICINA NUMERO 2) , autorizando también la notificación por medios electrónicos a través del correo rmabogados@hotmail.com Y teléfono celular 7721012728.

Por lo antes expuesto y fundado; a usted PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA A, atentamente pido:

UNICO. - Acordar de conformidad lo pedido por estar ajustado a derecho.

008113



2019 ABR 23 11:42

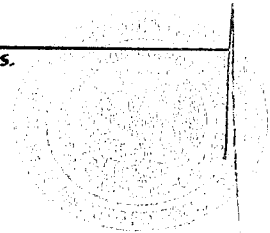
PROTESTA LO NECESARIO
CIUDAD DE MEXICO-A ABRIL DE 2019.
PRESIDENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA.

Lic. Efraín Magueyal Baxcajay.

Ced. Prof. 6691537

ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIARES, MERCANTILES, AMPAROS.



**PROCEDIMIENTO: DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA.
EXPEDIENTE: SI/LXIV/01/2018.**

**C. DIPUTADO PORFIRIO ALEJANDRO MUÑOZ LEDO
Y LAZO DE LA VEGA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CAMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.**

LIC. EFRAÍN MAGUEYAL BAXCAJAY, designado como defensor particular en la presente instancia por el Diputado Federal **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**, comparezco para exponer:

Que por medio del presente memorial con apoyo y fundamento en los artículos 14, 16, 20 apartado B, 108, 109, 111 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 113, 115, 116, 117, 118, 123 y 124 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 14 y 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, vengo a **ACEPTAR Y PROTESTAR EL CARGO** que me ha sido conferido y a efecto de acreditar la **DEFENSA TECNICA**, acompaño copia de mi **CEDULA PROFESIONAL** número **6691537**, que me autoriza para el ejercicio de la profesión.

Por lo antes expuesto y fundado; **A USTED PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS**, atentamente pido:

UNICO. - Acordar de conformidad lo pedido por estar ajustado a derecho.

**PROTESTO LO NECESARIO
CIUDAD DE MEXICO A ABRIL DE 2019.**

LIC. EFRAÍN MAGUEYAL BAXCAJAY.

08 11 H
COMISION DE INVESTIGACIONES
COMISION DE INVESTIGACIONES
ABR 23 09 11 AM
DE LA MESA DIRECTIVA

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias. Compañeras y compañeros, esta Mesa...

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Le comento, señor presidente, que se acompañan también las actas de notificación a cada una de las partes.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Compañeras y compañeros, debido a un estricto mandato constitucional, esta Cámara y todos sus miembros se convertirá en Jurado de Procedencia.

Me toca, también por mandato constitucional, presidir esta sesión, que no es fácil y es bastante inédita. Nosotros vamos a considerar si procede el juicio de procedencia para que haya la actuación penal.

Aclaro que se mantiene la presunción de inocencia y que si el inculpado no fuera responsable volvería a sus labores, pero este es un dispositivo contra cualquier forma de impunidad. Por eso lo estamos aplicando. Pónganse de pie, por favor.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 74, fracción V, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se erige hoy, miércoles 24 de abril de 2019, en Jurado de Procedencia, para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia, que solicita el licenciado Raúl Arroyo González, procurador general de justicia del estado de Hidalgo, respecto del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal. Sírvanse tomar asiento.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Sírvanse tomar asiento.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se encuentran en este salón de sesiones, la subprocuradora de Procedimientos Penales Región Poniente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, habilitada por el procurador general del propio estado, maestra Sissi Anette Rodríguez; el ciudadano Cipriano Charrez Pedraza,

diputado federal a la LXIV Legislatura; la maestra Gabriela Martínez Lagarde, directora general del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo. Y, finalmente, el licenciado Efraín Magueyal Baxcajay.

Diputado Cipriano Charrez Pedraza, en el momento en el que fue practicada la notificación personal, no teníamos designación de su defensor particular, por lo que, para garantizar su derecho a una defensa adecuada, fue citada para estar presente en esta sesión la maestra Gabriela Martínez Lagarde, directora general del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, quien se encuentra aquí presente.

Diputado Cipriano Charrez Pedraza, le pregunto si desea usted ser asistido y representado por la titular de la Defensoría Pública del estado de Hidalgo, o designa ante este Jurado a su propio defensor.

El diputado Cipriano Charrez Pedraza: Agradezco mucho la presencia de la maestra Gabriela, pero ya tengo nombrado a defensor particular, por lo que no requerimos de su presencia. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Esta Presidencia da cuenta que se recibió escrito con la firma autógrafa del diputado Charrez, por el que se designa al licenciado Efraín Magueyal Baxcajay, como defensor particular.

Diputado Charrez, ¿ratifica usted ante este Jurado el nombramiento de su defensor particular?

El diputado Cipriano Charrez Pedraza: Sí, ratifico.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias.

Licenciado Efraín Magueyal, favor de ponerse de pie. *¿Protesta usted desempeñar leal y profesionalmente el cargo de defensor particular para el que fue nombrado, con todos los derechos y obligaciones que le confieren la Constitución y las leyes que de ella emanen?*

El licenciado Efraín Magueyal Baxcajay: Sí, presidente, en términos del artículo 20 constitucional, apartado B, el artículo 115 y 117 del Código Nacional de Procedimientos Penales, acepto y protesto el cargo de defensor particular del diputado Cipriano Charrez Pedraza.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tome asiento, por favor.

En virtud de la protesta del defensor particular, se invita a la maestra defensora pública a retirarse de este salón de sesiones, agradeciendo su asistencia.

Esta Presidencia informa que, en términos del artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del artículo segundo del acuerdo parlamentario que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia, no se presentó incidente alguno de recusación por parte del diputado ni de su defensa, tampoco excusa por parte de las diputadas y los diputados que integran todos el Jurado de Procedencia.

Se informa que el dictamen de la Sección Instructora se encuentra disponible en el monitor de sus curules y con anterioridad se corrió traslado a las partes procesales presentes. En consecuencia, pido a la Secretaría dar lectura únicamente a los resolutivos del dictamen.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Resuelve. Primero. Ha lugar a proceder en contra del diputado federal Cipriano Charrez Pedraza.

Segundo. Separarlo de su encargo como diputado federal quedando sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

Tercero. Como lo señala el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tórnese a las secretarías de la Cámara de Diputados, para que den cuenta al presidente de la misma, turnando copia a la Mesa Directiva, a fin de que se cumpla a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Cuarto. Notifíquese personalmente a las partes en los domicilios señalados para tal efecto, sin perjuicio de hacerlo a través de los correos proporcionados con ese objeto. Así lo acordaron los integrantes de la Sección Instructora de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión.

Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, secretaria.

FASE DE ALEGATOS Y RÉPLICAS

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: En términos de los artículos 20 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se abre la fase de alegatos, réplicas y contrarréplicas de las partes, en su caso. Conforme a lo establecido en el artículo 31, numeral 1, del Reglamento de la Cámara, las intervenciones de quienes deban participar en el desahogo de la declaración de procedencia se harán desde la tribuna de este salón de sesiones.

Tiene la palabra la maestra Sissi Anette Rodríguez Fernández, subprocuradora de Procedimientos Penales, Región Poniente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, solicitante de la declaración de procedencia, hasta por diez minutos.

La subprocuradora Sissi Anette Rodríguez Fernández: Buenos días. Con su venia, señor presidente. Buenos días a todas y todos los presentes. Comparezco en delegación de las facultades que me concedió el procurador Raúl Arroyo González, según consta en el oficio que se ingresó el mismo día de hoy por la mañana ante esta sede.

En tal virtud, con ese carácter formulo a continuación los siguientes alegatos finales, de acuerdo con lo dispuesto en el escrito que se había ingresado también ya, el día 16 de abril de 2019 ante esta honorable Cámara.

La litis del procedimiento en que se actuó fue determinar si había o no lugar a proceder penalmente en contra del diputado Cipriano Charrez Pedraza, dentro de la carpeta de investigación con número 07-2018-1466.

De ahí que después de todo el periodo probatorio de la Sección Instructora, determinó esta que había elementos suficientes para declarar procedente la solicitud de esta autoridad ministerial.

Tocaría ahora votarlo al pleno, para lo cual es necesario realizar un resumen de lo acontecido en ese procedimiento parlamentario.

La Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su Capítulo III, de los artículos 25 a 29, con remisión a los numerales 9 a 24, establece particularmente en su numeral 29 que su finalidad es que un servidor público pueda acceder a un proceso penal.

De ahí que ante la ponderación política que se realizó en esta Cámara respecto de los hechos denunciados dentro de la ya indicada carpeta de investigación, erigida como un acto de soberanía del órgano legislativo, se determinó que existían méritos de la investigación preliminar, cuyos datos son el sustento de la solicitud de desafuero realizada a través del escrito del 15 de octubre de 2018, directamente por el procurador general de Justicia del estado de Hidalgo, Raúl Arroyo.

Es decir, esta soberanía apunta a hacer posible juzgar a una persona cuyos datos de prueba anuncian la posibilidad de la comisión de un delito, con lo que se evitaría el riesgo de impunidad, atendiendo a las exigencias sociales.

Como se ha reiterado, mientras Cipriano Charrez Pedraza tenga fuero parlamentario haría imposible a la Procuraduría de Hidalgo continuar la investigación del delito que se dice cometió el ahora diputado con licencia ingresada, en respeto a dicha figura jurídica, como un privilegio del que goza en razón del cargo de elección popular que actualmente tiene vigente.

Vale apuntar que, en Hidalgo, la voluntad política mayoritaria fue traducida en el decreto legislativo 212 del 18 de septiembre de 2017, que materializó la eliminación del fuero en la entidad a todos los servidores públicos, lo cual resulta un argumento político sociológico que deberá ponderarse al resolver el presente asunto, pues evidencia la decisión y voluntad de la sociedad hidalguense en no protegerse conductas criminales a través de esa figura de protección, máxime si se advierte que los hechos ocurrieron en Hidalgo.

Bajo esta línea, el objeto de este procedimiento parlamentario es solamente, y solamente eso, reiterar la inmunidad y permitir que la parte victimal pueda acceder a la justicia con la consecución del procedimiento penal.

Como se pormenorizó en un escrito de conclusiones ante la Sección Instructora, recibido el 8 de marzo de 2019, donde se hizo un análisis de los medios de prueba desahogados por las partes, en que la Procuraduría demostró los méritos procesales suficientes para el dictamen que fue elaborado por la Comisión Instructora a favor del desafuero.

Consecuentemente, y de manera muy respetuosa, se solicita a esta Cámara tomar en la Procuraduría del estado... tomar en cuenta que se dio cabal cumplimiento al segundo párrafo del artículo 9o. de la Ley Federal de Responsabili-

dades de los Servidores Públicos, al aportar pruebas documentales, de carácter público, que sustentan la petición de declaración de procedencia de la acción penal en contra del referido ciudadano, demostrando méritos suficientes en la investigación, por lo que se pide el voto mayoritario a favor de la Declaración de Procedencia del pasado 9 de abril de 2019, lo que permitiría resolver la teoría del caso de las partes ante sede judicial.

Esto, en virtud que dentro de la carpeta de investigación se advierten actos indicativos de que la madrugada del 6 de octubre de 2018, un vehículo en que viajaba Cipriano Charrez Pedraza, en el que se afirma lo hacía como conductor, produjo culposamente resultados típicos de homicidio y daño en la propiedad, por lo cual se ratifica en este momento, ante todas y todos ustedes, el escrito del contenido antes expuesto. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias a usted.

Corresponde el uso de la palabra, al ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, que ha pedido hable previamente su defensor, lo que se le concede. Tiene entonces la palabra el ciudadano Efraín Magueyal. Pase, por favor a tribuna.

El defensor Efraín Magueyal Baxcajay: Con su venia, señor presidente. Honorable Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, constituida como Jurado de Procedencia dentro del procedimiento en curso.

Señores diputados y señoras diputadas, el de la voz, el licenciado Efraín Magueyal Baxcajay, en mi carácter de defensor particular del diputado Cipriano Charrez Pedraza, con fundamento en los numerales 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos y una vez que nos ha sido notificado el dictamen emitido con fecha 11 de abril de 2019, por la Sección Instructora, formulo los alegatos de cierre en los siguientes términos:

Esta defensa no comparte lo enunciado en el dictamen emitido por la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia solicitada por el licenciado Raúl Arroyo González, procurador general de Justicia del estado de Hidalgo, en contra del diputado Cipriano Charrez Pedraza, dictamen que nos fuera notificado con fecha 23 de abril del presente año.

Todo acto de autoridad debe garantizar el debido cumplimiento y respeto a los derechos humanos, en el caso particular aquellos relativos a la seguridad jurídica de las personas. Ello, contenido en los diversos numerales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y diversos instrumentos internacionales.

Si bien es cierto el señor procurador solicitó en fecha 15 de octubre de 2018 el Juicio de Procedencia en contra de mi hoy defendido, también es cierto que esta solicitud no se encuentra debidamente fundada atendiendo a las siguientes:

Consideraciones

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo ha sido omisa en diversos actos procesales, violentando con ello no solamente el principio de presunción de inocencia contemplado en nuestra Carta Magna, sino además ha faltado al principio de legalidad y lealtad procesal, pues como consta en la documental pública exhibida por la misma Procuraduría del estado de Hidalgo, consistente en la carpeta de investigación número 07-2018-1466, el diputado Charrez jamás ha sido notificado del inicio de un procedimiento penal en su contra, pues en la carpeta no se hace referencia a que el órgano acusador haya realizado dicha notificación, lo que impide al mismo realizar actos formales de defensa.

Es decir, es evidente que la procuraduría violenta de manera tajante los derechos que tiene toda persona imputada, derechos contenidos en el artículo 20, apartado B, de nuestra Carta Magna; y 113 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La pregunta es ¿cómo ha de defenderse el particular ante una acusación de la cual desconoce? ¿No violenta ello el derecho a una defensa adecuada o, bien, el solo derecho a una defensa?

Ello violenta de manera tajante los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales, pues como se desprende del criterio jurisprudencial que la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo en el caso Barreto Leyva contra Venezuela, y cuyo rubro cito. Debido proceso. Derecho a que la defensa del inculcado se ejerza desde que se inicia una investigación.

Es decir, este jurado resolverá la solicitud de procedencia con una sola versión, la de la Procuraduría del estado de Hidalgo, algo que violenta tajantemente los derechos hu-

manos de mi defendido y que convierte un procedimiento en carácter inquisitivo, algo que con la reforma constitucional de 2008 en materia penal y de seguridad pública, los operadores jurídicos buscamos erradicar.

Digo de corte inquisitivo porque la procuraduría no sólo ha omitido notificar al imputado respecto del procedimiento penal iniciado, sino que además le ha negado su intervención a efecto de realizar actos de defensa dentro del procedimiento, pues este ha solicitado que se recabe su declaración respecto de los hechos ocurridos y que es motivo del presente procedimiento.

Si bien es cierto el fuero constitucional con que se encuentran investidos los servidores públicos, y en el caso en particular mi defendido, impide materialmente el ejercicio de la acción penal, ello no impide que pueda realizarse o que puedan realizarse actos de investigación en pro de una defensa adecuada, y en el caso que nos ocupa esto no ha sido cumplimentado.

Por lo anterior es que esta defensa solicita a esta LXIV Legislatura elegida hoy como Jurado de Procedencia, que en estricto apego a derecho y al principio de legalidad y presunción de inocencia, su voto sea en contra del dictamen emitido por la Sección Instructora por no reunir esta, los elementos necesarios para la procedencia del presente juicio. Es cuanto.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, señor abogado. Tiene también, por cinco minutos, la palabra el ciudadano Cipriano Charrez Pedraza.

El diputado Cipriano Charrez Pedraza: *Ixuke winiké sán ja petsanalex tsäkatalex ja petsanalex.* Ciudadanas y ciudadanos, quiero dirigir este mensaje fundamentalmente a mi pueblo de mi distrito, al pueblo de Hidalgo y al pueblo de México, pero, sobre todo, a los pueblos originarios.

Diputadas y diputados: comentarles que provengo de un pueblo originario del estado de Hidalgo, la cultura hñähñü, donde la palabra es de verdad y de respeto. Y lo que expondré de manera verbal, recopila un ser y un hacer de esta gran cultura de la que estoy orgulloso de pertenecer.

Comparezco con humildad ante este tribunal por el juicio de desafuero en mi contra, a raíz de un accidente que tendrá que ser analizado en los tribunales y este no es el espacio para tal efecto, ya que estoy seguro que nadie de los que me escuchan se levanta por la mañana con la in-

tención de afectar a alguien, ya que los accidentes están a la orden del día.

De lo que sí estoy seguro es que, a partir de aquel lamentable suceso, se ha implementado todo un esquema de linchamiento mediático y jurídico hacia mi persona, implementado por intereses políticos y económicos muy fuertes que se amparan en el gobierno del estado de Hidalgo, y hasta hace poco formaban parte de las grandes decisiones del país del sexenio pasado, y cuya maquinaria mediática vigente está para descarrilar cualquier proceso de transformación en el país.

Intereses políticos y económicos que por más de 80 años han gobernado nuestro estado de Hidalgo, donde hoy más de la mitad de su población está en pobreza y pobreza extrema, y para donde se voltee a ver pululan el abandono gubernamental, la marginación la violencia y la discriminación hacia nuestros pueblos originarios.

Para muestra lo acontecido hace unos meses en Tlahuelilpan por el tema del huachicol y donde ningún orden de gobierno se aprestó para prevenir la tragedia y solo convinieron en tapar el pozo de una manera apresurada.

Desde hace 18 años, varias comunidades originarias, principalmente del Valle del Mezquital, a través de usos y costumbres en esquemas de solidaridad y movilización se han dado a la tarea de buscar mejores condiciones de infraestructura educativa, productiva, de salud y de infraestructura para sus pueblos, situación que ha molestado a más de un gobierno o político en turno, y en ese contexto no hemos sido ajenos a procesos similares que ocurren en la geografía de este país tan pluricultural y heterogéneo como el nuestro, del que no nos hemos ido nunca, donde la justicia y la ley se parece cada vez más a la clásica discusión entre la teoría y la realidad, entre lo que se dice y se pretenda que suceda, pero enmarcado la mayor de las veces en simulaciones que ignoran pero hablan por los otros.

Comentarles que, en ese transitar de búsqueda de mejores condiciones de vida, nos ha tocado incorporarnos en campañas de representación, recorrer los rincones más remotos del estado donde los gobiernos se han olvidado de que existen y hemos llevado recursos para impulsar proyectos alternativos de desarrollo local, aprovechando y respetando nuestra madre naturaleza en un diálogo permanente con personas, que al igual que muchos de ustedes, apuestan y confían en nuestra palabra esperando justicia para los suyos.

De antemano sabemos que en este recinto legislativo hay intereses políticos, posiciones encontradas, temas de agenda parlamentaria, urgencias por sacar, encomiendas, reformas necesarias, pero lo que no puede ser es convertirse en un espacio donde el ser y pensar diferente sea motivo para ir a la cárcel o para ser perseguido, y este es el verdadero fin último por el que fue creado el fuero y no otro, pero que hoy se aprestan para curarse en salud para hacer creer a la opinión pública que nuevos aires soplan en estas instalaciones.

Y como la decisión está en esta cancha, de lo que aquí se vote es válido y lo voy a respetar, y es válido mencionar que se dejará en situación de vulnerabilidad y sin representación de uno de los dos distritos federales indígenas que hay en el estado de Hidalgo, que para su mala suerte también fueron marginados de la mayoría de los 25 proyectos más importantes de la nación, a pesar de los reiterados baños de pueblo que realizan los gobernantes que anuncian más de lo mismo, en donde además se atreven a decir que hablan a su nombre, pero sin ellos, que piensan por ellos, pero no quieren saber de ellos ni qué piensan.

Mi situación legal se resolverá conforme a derecho, pero eso no ocultará lo que por décadas sucede en nuestro entorno indígena por falta de los servicios básicos de agua potable...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Compañero diputado, se ha excedido usted en un minuto. ¿Quisiera concluir?

El diputado Cipriano Charrez Pedraza: -Voy a concluir, presidente, diputado presidente-. La falta de servicios básicos, a lo que hay que agregar que por costumbre los gobernadores están embelleciendo la capital, pero nosotros, los pueblos originarios, no somos tomados en cuenta.

Diputadas y diputados, sin learnos las manos sé que muchos de ustedes votarán por línea o por consigna, otros se rasgarán las vestiduras por apresurar y hacer creer que solo se busca combatir la impunidad, aunque todos los días tengamos noticias de lamentables hechos que nadie prefiera representar.

Concluiré mi participación con dos premisas. La primera es que voy a demostrar mi inocencia por el delito que falsamente se me acusa, para volver y terminar mi encomienda de mi distrito que confía en mi persona, y con orgullo seguir dando voz al pueblo hñāhñū y náhuatl que la com-

pone, y seguir con su bagaje de lucha social para reclamar lo que históricamente se nos ha negado para erradicar la pobreza, la discriminación y la corrupción en mi estado, que está en manos de un grupo político que se resiste a creer que la cuarta transformación va en serio.

Segunda. Diputadas y diputados, señores de los medios de comunicación, por congruencia una vez más, a pesar de la gran desconfianza a la Procuraduría, que todas las veces han demostrado corrupción y al gobierno del estado de Hidalgo, me pronuncio a favor de que se retire el fuero constitucional para que no haya impunidad en este país y, por ende, poder demostrar mi inocencia.

Reitero, votaré a favor de mi desafuero para ejercer mi defensa jurídica, que hasta el momento se me ha negado. Porque la patria es primero. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, señor diputado. ¿Desea la maestra Sissi Anette Rodríguez hacer uso del derecho de réplica?

La fiscal Sissi Anette Rodríguez Fernández: Muchas gracias, señor presidente. No resulta necesario, en virtud de que el derecho de defensa se le ha otorgado dentro del procedimiento parlamentario.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: No habrá contrarréplica en consecuencia.

Se pide a los ciudadanos Anette Rodríguez Fernández, Cipriano Charrez Pedraza y Efraín Magueyal, retirarse del salón y esperar en el lugar designado, hasta que se les requiera. Se solicita a la Secretaría de Servicios Parlamentarios les acompañe.

DICTAMEN A DISCUSIÓN**RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE
DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SOLICITADO
EN CONTRA DEL CIUDADANO CIPRIANO CHA-
RREZ PEDRAZA, DIPUTADO FEDERAL**

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Honorable asamblea, está a discusión el dictamen presentado por la Sección Instructora.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

SECCION INSTRUCTORA.**PROCEDIMIENTO: DECLARACION DE PROCEDENCIA.**

Exp. No. SI/LXIV/01/2018.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México a los nueve días de abril de dos mil diecinueve.

RESULTANDO:

Primero. Que por escrito recibido en la Secretaría General de la Cámara de Diputados, el día 15 de octubre de 2018 y ratificado el 17 del mismo mes y año, el C. RAUL ARROYO GONZALEZ en su carácter de **PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO** promovió solicitud de DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA en contra del C. DIPUTADO FEDERAL DE LA LXIV LEGISLATURA **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**, por su probable participación en los delitos de omisión de auxilio y culposo (sic) con resultados típicos de daño en la propiedad y homicidio, en la que se le atribuye la calidad de autor directo.

Segundo.- Con fecha 25 de octubre de 2018, se recibió ante esta Sección Instructora la solicitud de desafuero presentada por el C. RAUL ARROYO GONZALEZ en su carácter de PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en contra de C. DIPUTADO FEDERAL **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**.

Tercero.- Mediante acuerdo de fecha 30 de octubre de 2018, se admitió a trámite la solicitud de procedencia presentada por el PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en contra de C. DIPUTADO FEDERAL DE LA LXIV LEGISLATURA **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**., registrándose con el índice de esta Sección Instructora con el número de expediente **SI/LXIV/01/2018**.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL ESTADO DE HIDALGO

SECCION INSTRUCTORA.

Cuarto.- Con fecha 6 de noviembre de 2018 se notificó al C. Diputado Federal **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**, el acuerdo datado 30 de octubre de 2018, relativo a la admisión de la solicitud de procedencia presentada por el PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, haciéndole saber su garantía de defensa y que debería a su elección comparecer o informar por escrito, ante esta Sección Instructora dentro de los siete días naturales siguientes a la notificación del proveído.

Quinto.- Por curso recibido en esta Sección Instructora el 12 de noviembre de 2018, el C. Diputado Federal **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA** informó por escrito respecto de los hechos que se le atribuyen en la Carpeta de Investigación 07-2018-1466, instruida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

Sexto.- Mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, se tuvo al C. Diputado Federal **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**, compareciendo por escrito al procedimiento dentro del plazo otorgado para tal efecto, haciendo valer las consideraciones que consideró pertinentes respecto de los hechos que se le atribuyen como probable responsable de los delitos que se le imputan en la carpeta de investigación 07-2018-1466, instruida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo., así mismo se tuvo por señalado domicilio procesal, y se le requirió para que acreditara el carácter de Licenciados en Derecho de las personas que señaló como sus defensores.

Séptimo.- Así mismo, mediante acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2018, se abrió una dilación probatoria común a las partes por un término de 30 días naturales a efecto de que, en su caso, ofrecieran las pruebas que consideraran pertinentes, misma que fue notificada al Diputado Federal **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA** y a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo el 29 de noviembre de 2018.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LIBRE REPRESENTACIÓN

SECCION INSTRUCTORA.

Octavo.- A través de escrito recibido el 7 de diciembre de 2018, ante la Sección Instructora, el Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, ofreció las pruebas de su parte consistentes en las Constancias que obran en la Copia auténtica de la carpeta de investigación 07-2018-01466 y los documentos anexados en discos compactos y discos versátiles digitales anexos a la solicitud de procedencia presentados el 15 de octubre de 2018.

Noveno.- Por acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2018, se tuvo al C. PROCURADOR DE JUSTICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, por ofreciendo en tiempo y forma las pruebas señaladas en su ocursu

Décimo.- Con fecha 14 de Diciembre de 2018, el C. Diputado Federal **CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA**, ofreció las pruebas que a su interés convenían entre ellas la Testimonial a cargo de HERMENEGILDO MARCOS MARCOS, ALAN MORENO URIBE, NAHUM ZÚÑIGA ANGELES, CARLOS VILLANUEVA ESCOBAR, RAUL ARROYO GONZALEZ Y ALEJANDRO HABIB NICOLAS, así como la Declaración a cargo de CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, así mismo ofreció como pruebas de su parte las siguientes documentales: el oficio PGJH-01/3586/2018 suscrita en representación del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo; Acuse de recibo original del escrito firmado por HERMENEGILDO MARCOS MARCOS, dirigido al Procurador General del Estado de Hidalgo; Acuse de recibo original del escrito de Queja firmado por HERMENEGILDO MARCOS MARCOS, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; Tres impresiones fotográficas a color a efecto de ser introducidas y reconocidas por el testigo HERMENEGILDO MARCOS MARCOS.

Décimo Primero. - Por ocursu recibido en la Sección Instructora el 17 de diciembre de 2018, compareció el C. LIC. GABRIEL ALEJANDRO REGINO GARCIA, designado como defensor por el C. DIPUTADO FEDERAL CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, a aceptar el cargo de defensor que le ha sido conferido, acreditando la defensa



CÁMARA DE
DIPUTADOS

EXPERIENCIA Y CREDENCIA

SECCION INSTRUCTORA.

técnica mediante cédula profesional número 1700481 que le autoriza para ejercer la patente de Licenciado en Derecho.

Décimo Segundo. - Mediante proveído de fecha 17 de diciembre de 2018, se tuvo a GABRIEL ALEJANDRO REGINO GARCIA, aceptando el cargo de defensor del C. DIPUTADO FEDERAL CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA.

Así mismo se solicitó al DIPUTADO FEDERAL CIPRIANO CHARREZ, informe a esta Sección Instructora el objeto de las pruebas testimoniales ofrecidas y la relación que guardan con la materia del presente procedimiento jurisdiccional a efecto de proveer sobre la procedencia de las mismas.

Con relación a ese punto, se hizo saber al oferente de la prueba testimonial a cargo del Procurador de Justicia del Estado de Hidalgo Raúl Arroyo González, la improcedencia para citar a dicho funcionario a comparecer ante esta Sección Instructora, por encontrarse dentro de las excepciones de obligatoriedad de la comparecencia.

Finalmente en el mismo proveído, se tuvo por ofrecida la declaración a cargo del DIPUTADO FEDERAL CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, y se desecharon las pruebas documentales consistentes en el oficio PGJH-01/3586/2018 suscrito en representación del Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo; Acuse de recibo original del escrito firmado por HERMENEGILDO MARCOS MARCOS, dirigido al Procurador General del Estado de Hidalgo; Acuse de recibo original del escrito de Queja firmado por HERMENEGILDO MARCOS MARCOS, dirigido al Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y tres impresiones fotográficas a color a efecto de ser introducidas y reconocidas por el testigo HERMENEGILDO MARCOS MARCOS por ser notoriamente improcedentes toda vez que las mismas no resultaban aptas para acreditar los hechos materia del presente procedimiento.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PRIMER PERIODO ORDINARIO

SECCION INSTRUCTORA.

Décimo Tercero.- Mediante escrito recibido en esta Sección Instructora el 20 de diciembre de 2018, compareció ante esta Sección Instructora JOSE IRVING ARELLANO REGINO, designado como defensor del DIPUTADO FEDERAL CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA a efecto de aceptar el cargo de defensor que le fue conferido acreditando la defensa técnica del inculpado mediante Cédula Profesional número 7403225.

Décimo Cuarto. - Con acuerdo de fecha 20 de diciembre de 2018, se tuvo a JOSE IRVING ARELLANO REGINO, aceptando el cargo de defensor del Diputado CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, y por acreditado su profesión de Licenciado en Derecho, solicitando al Diputado CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, se designara a un representante común de su defensa.

Décimo Quinto. - Por escrito recibido el 24 de enero de 2019, el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, designó como representante común de su defensa al Lic. GABRIEL ALEJANDRO REGINO GARCIA, y señaló correo electrónico para oír y recibir notificaciones, desahogando en tiempo y forma el requerimiento que le fuera formulado mediante acuerdo del 20 de diciembre de 2018, tal y como se proveyó en acuerdo del 28 de enero de 2019.

Décimo Sexto.- A través de escrito recibido en esta Sección Instructora el 24 de Enero de 2019, el Lic. GABRIEL ALEJANDRO REGINO GARCIA en su carácter de Defensor del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, promovió Recurso de Revocación en contra del auto del 17 de Diciembre de 2018, y notificado el 23 de enero de 2019, en el cual se desecharon por improcedentes diversas pruebas ofrecidas por el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA.

Décimo Séptimo.- Con acuerdo del 28 de enero de 2019, se tuvo al Lic. GABRIEL ALEJANDRO REGINO GARCIA en su carácter de Defensor del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, informando cual era el objeto de la prueba



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

testimonial ofrecida, cumpliendo en tiempo y forma con el requerimiento que le fuera formulado mediante auto de 17 de diciembre de 2018.

Décimo Octavo. - Mediante similar del 28 de enero de 2019, esta Sección Instructora, resolvió sobre la pertinencia de las testimoniales ofrecidas por el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, a cargo de HERMENEGILDO MARCOS MARCOS, ALAN MORENO URIBE, NAHUM ZUÑIGA, CARLOS VILLANUEVA ESCOBAR, RAUL ARROYO GONZALEZ Y ALEJANDRO HABIB NICOLAS, desechando las mismas por ser notoriamente improcedentes para efectos del presente procedimiento, que en la especie es remover la inmunidad procesal.

Así mismo se dio por concluido el plazo para ofrecer pruebas y se señaló fecha para el desahogo de la prueba de declaración a cargo del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA.

Décimo Noveno. - Por escrito recibido en esta Sección Instructora, 07 de febrero de 2019, compareció JOSE IRVING ARELLANO REGINO, en su carácter de defensor del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, a ofrecer como prueba superveniente de su parte el Acta de Conciliación, Pruebas y Alegatos emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de fecha 06 de febrero de 2019, en relación al expediente CNHJ-HGO-749/18.

Vigésimo. - En proveído de fecha 8 de febrero de 2019, se desechó la prueba superveniente ofrecida, por no ser pertinente en el presente procedimiento al no guardar relación alguna con los hechos materia del mismo.

Vigésimo Primero. - En similar dictado por esta Sección Instructora el 8 de febrero de 2019, se resolvió improcedente admitir a trámite el Recurso de Revocación intentado por GABRIEL ALEJANDRO REGINO GARCIA, en su carácter de defensor del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, atento a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION INSTRUCTORA.

Vigésimo Segundo. - A través de acuerdo del 8 de febrero de 2019, esta Sección Instructora, resolvió ampliar por un término de hasta 15 días hábiles, el periodo probatorio en el presente procedimiento, a fin de desahogar las pruebas ofrecidas por las partes.

Vigésimo Tercero. - Con fecha 19 de febrero de 2019, se llevó a cabo el desahogo de la prueba de declaración a cargo del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, y ofrecida por el mismo en escrito del 14 de diciembre de 2018.

Vigésimo Cuarto. - En proveído del 22 de febrero de 2019, se declaró cerrada la instrucción, en virtud de que no queda prueba pendiente de desahogo, poniendo en consecuencia a la vista de las partes el expediente a fin de que formulen sus alegatos dentro del plazo legal.

Vigésimo Quinto.- Con fecha 12 de marzo de 2019, la Presidenta de la Sección Instructora Certificó que habiendo transcurrido el plazo para formular alegatos, ninguna de las partes produjo alegatos.

Vigésimo Sexto.- Mediante auto del 13 de marzo de 2019, se dio cuenta los miembros de esta Sección Jurisdiccional del estado procesal del presente expediente, acordando proceder a la elaboración del presente dictámen.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Competencia. Que la Sección Instructora de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, es constitucional y legalmente competente para conocer del presente procedimiento de conformidad con lo dispuesto a los artículos 74, fracción V; 109 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 40, numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 167 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCION INSTRUCTORA.

Diputados y el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se integra la Sección Instructora de la LXIV legislatura de la Cámara de Diputados de fecha 23 de octubre de 2018, en cuyos puntos se establecen las funciones e integración de la presente Sección Instructora, como encargada de sustanciar en sus partes conducentes los procedimientos de Declaración de Procedencia y Juicio político, inherentes al Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su ley reglamentaria, en materia de Responsabilidades de Servidores Públicos.

SEGUNDO. Oportunidad Por cuestión de orden, es necesario analizar en primer término, la calidad del servidor público imputado a la luz de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación al artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos, por lo que podemos constatar que el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, fue electo como Diputado Federal de la LXIV Legislatura por el Distrito 2 del Estado de Hidalgo, como lo declara en su escrito de contestación, el 5 de julio de 2018, le fue entregada su constancia de mayoría y validez como Diputado Federal electo por el Distrito 2 (Ixmiquilpan) vía el partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), por el Instituto Nacional Electoral tomando posesión del cargo con fecha 29 de agosto de 2018, según la copia certificada de la Versión Estenográfica de la Sesión de la Toma de Protesta y de Instalación de la LXIV por lo que se encuentra dentro de los sujetos contemplados en el primer párrafo del artículo 111 Constitucional.

SUBSISTENCIA DEL FUERO CONSTITUCIONAL DEL SERVIDOR PÚBLICO, QUE GOZA DE LICENCIA.

Toda vez que con fecha 19 de marzo de 2019 el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA solicitó Licencia para ejercer su encargo, la cual fue aprobada el 2 de abril de 2019, por el Pleno de la Cámara de Diputados, y considerando que



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCION INSTRUCTORA.

en términos de lo dispuesto en el artículo 3 fracción XII del Reglamento de la Cámara de Diputados, "*LICENCIA: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo*" resulta indispensable analizar la subsistencia del fuero constitucional como un elemento de procedencia del presente procedimiento.

Así debe señalarse cuáles son los alcances de dicha licencia y si el goce de ésta, interrumpe, suspende, anula o revoca en algún modo el goce de la protección constitucional consistente en la inmunidad procesal, conocida como fuero.

Este tema es complejo y sobre el mismo no hay una posición única o predominante en el foro jurídico mexicano.

Sobre el particular, en la actualidad existen dos grandes corrientes jurídicas, cuyos argumentos son dignos de considerar, previamente a que esta Sección Instructora se avoque al caso que nos ocupa, mismas que son las siguientes:

a) CORRIENTE JURÍDICA QUE SUSTENTA QUE LA LICENCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO ANULA EL FUERO.

En relación con el tema que se analiza en este considerando tenemos que atendiendo a lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que señala:

"Artículo 112. No se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el párrafo primero del artículo 111 cometan un delito durante el tiempo en que se encuentre separado de su encargo.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

Si el servidor público ha vuelto a desempeñar sus funciones propias o ha sido nombrado o electo para desempeñar otro cargo distinto, pero de los enumerados por el artículo 111, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en dicho precepto." (Énfasis añadido).

Los servidores públicos que por licencia se encuentran separados de sus funciones carecen de fuero constitucional.

En relación con el precepto constitucional transcrito y en general, a las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de diciembre de 1982, el Constituyente Permanente consideró que uno de los fines pretendidos con la enmienda constitucional era precisamente el de "(...)eliminar las prerrogativas de los servidores públicos frente al resto de la población para ser procesados penalmente por los delitos en que incurran manteniendo solamente el procedimiento previo de procedencia ante la Cámara de Diputados para aquellos casos en los que el mismo debe prevenir que la acción penal no se deforme utilizándose con fines políticos (...)". De esta manera, se vigorizó el principio de sometimiento e igualdad ante la ley penal, sin que para ello importe ya el empleo, cargo o comisión que ocupe el presunto infractor en el servicio público y, se instituyó la Declaratoria de Procedencia con el fin de "ofrecer una protección constitucional para que la acción penal no se confunda con la acción política, y la sujeción a responsabilidades civiles de todo servidor público durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión."; ello según lo indica así el documento justificatorio que acompañó a la iniciativa de reformas.

A su vez, en la exposición de motivos, cuando se hace referencia al artículo 112 Constitucional, se establece que las propuestas de reforma tienen por objeto dar cabida a previsiones relacionadas con la procedibilidad de la Declaratoria de Procedencia y las circunstancias temporales de la permanencia, separación o terminación del encargo por parte del servidor público; señalándose



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PRIMER LEGISLATIVO

SECCION INSTRUCTORA.

expresamente que se “(...) propone aclarar que la protección constitucional necesaria para prevenir de represalias políticas por el despacho de los intereses públicos fundamentales, no se utilice como medio de impunidad frente a delitos que cometan servidores públicos que han dejado de despachar asuntos públicos de dicha naturaleza. Establece con claridad que los servidores públicos con esa protección constitucional debida para el adecuado desempeño de su encargo, no disfrutarán de ello cuando estén separados de su empleo cargo o comisión.” (Énfasis añadido).

Ahora bien, la prerrogativa constitucional que se viene señalando, no se erige como privilegio personal, sino como salvaguarda de las funciones públicas que los servidores públicos deben desarrollar en el ejercicio de su encargo. En efecto, dicha prerrogativa justifica su existencia en tanto que busca proteger los intereses supremos de la Nación, al constituirse en asuntos que por sus características pueden impactar el adecuado funcionamiento del Estado, y por ende, tales fines y alcances no pueden quedar circunscritos a la esfera jurídica del sujeto, titular del cargo público conferido. Es por ello que, su objeto es evitar que el Estado Mexicano sea privado de los servidores públicos, sin que previamente medie la autorización de la Cámara de Diputados. De ahí que es preciso que los Diputados al Congreso de la Unión, conforme a las normas que los rigen, otorguen la autorización respectiva removiendo dicha prerrogativa, como requisito de procedibilidad, a fin de que el funcionario público responda de sus actos ante los tribunales competentes, como cualquier miembro de la sociedad.

Si bien es indubitable que la Cámara de Diputados debe velar por la protección Constitucional de los miembros del Poder Legislativo y en general de los funcionarios enumerados en el artículo 111 constitucional, igualmente lo es el imperativo de considerar, como parte de su alta función, que tal protección constitucional no se convierta en un instrumento de impunidad o un subterfugio para eludir el principio de igual responsabilidad penal. En efecto, ésta tarea



CÁMARA DE
DIPUTADOS
EX PROMEREO

SECCION INSTRUCTORA.

cameral también tiene como fin supremo salvaguardar el principio de igualdad ante la ley a que se refiere el artículo 13 y la fracción II del artículo 109 de la Carta Magna, garantizando que nadie quede impune por las conductas ilícitas desplegadas, y que los servidores públicos respondan a los hechos ilícitos que se les imputen en iguales condiciones, tal y como ocurre con cualquier ciudadano.

Con relación al tema que nos ocupa, resulta pertinente citar la opinión que al respecto han expresado diversos juristas de reconocido prestigio en el foro mexicano. Así, **Alberto del Castillo del Valle** (*Bosquejo sobre Responsabilidad Oficial*. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. México 2004, páginas 43 a 47), se pronuncia de la siguiente manera:

“Si bien es cierto que el artículo 13 constitucional proscrib[e] los fueros, esta idea impera solamente entre los gobernados, ya que la Constitución los otorga para determinados servidores públicos, como es el caso del Presidente de la República o de los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a quienes se contrae el artículo 111 constitucional, sin que otros, como el agente del Ministerio Público de la Federación gocen de fuero, hablando de fuero como la protección que se da a algunas personas, para que no sean procesadas penalmente durante el tiempo en que presten su voluntad psíquica a un órgano de gobierno (es decir, el fuero solamente se da a favor de servidores públicos en funciones).

[...]



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

(...) en México no existe el fuero impunidad, sino el llamado fuero de no procesabilidad o inmunidad que, insisto, deja de tener vigencia una vez que el servidor público por cualquier causa (renuncia, licencia, remoción, que haya transcurrido el tiempo por el que fue electo para el mismo, etcétera) deje el cargo que le prodiga ese beneficio o, en su caso, que la Cámara de Diputados le retire ese beneficio, lo que se consigue mediante la substanciación del juicio de desafuero o procedimiento para declarar la procedencia (del proceso penal).

[...]

Ahora bien, la protección constitucional que se confiere al servidor público, opera solamente para el caso de que éste se encuentre en ejercicio del cargo encomendado y que concede la inmunidad, pues si se ha separado del encargo de referencia, ya sea por haber pedido licencia, por haber sido destituido del empleo conferido o por cualquier otra causa, no goza del beneficio de mérito; a mayor abundamiento, el artículo 111 constitucional sostiene que el efecto del procedimiento de declaratoria de procedencia, será el de separar de su encargo al servidor público contra quien se haya enderezado esa instancia procesal, para que sea sometido a proceso penal, por lo que si el efecto o finalidad de este procedimiento consiste en separar de su encargo a un servidor público, obvio es que cuando no esté en ejercicio del mismo, no goza de esa inmunidad (ya que no podría ser separado del cargo que ya no ocupa).

Al respecto, debe señalarse que el fuero o la inmunidad que se confiere a los servidores públicos a que alude el artículo 111 constitucional, rige para salvaguardar al servidor público en ejercicio de la función pública (protege, por tanto, al cargo), pero nunca se otorga a ese sujeto como persona humana,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION INSTRUCTORA.

pues entonces se rompería con la igualdad jurídica que pregona el artículo 13 de la Carta Magna Federal. (Énfasis añadido).

Por su parte, **J. Jesús Orozco Henríquez**, al comentar el artículo 112 de la Constitución en Derechos del Pueblo Mexicano (México a través de sus constituciones, Tomo XI. Cámara de Diputados LVIII Legislatura, Miguel Ángel Porrúa. México 2003, páginas 55 a 58) señaló lo siguiente:

“El artículo 112 constitucional en vigor establece que no se requerirá de previa declaración de procedencia de la Cámara de Diputados para perseguir y enjuiciar penalmente a aquellos servidores públicos que, aun cuando se encuentren previstos en el primer párrafo del artículo 111 constitucional, se encuentren separados de su encargo.

[...]

Conforme a lo establecido expresamente en el presente artículo, cuando alguno de los servidores públicos a que hace referencia el artículo 111 cometa un delito durante el tiempo que se encuentre separado de su encargo, se le puede perseguir penalmente, sin necesidad de previa declaración de procedencia de la Cámara de Diputados.

Consecuentemente, en estos casos no opera la inmunidad procesal que se otorga a los servidores públicos previstos en el artículo 111 en beneficio de la función constitucional que los mismos desempeñan, por estimar que, si se



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

encuentran separados del encargo, ésta no se afecta si se procede penalmente en contra de tales servidores públicos.

A diferencia de lo sostenido anteriormente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (pero respecto de un texto constitucional ya derogado), el artículo 112 en vigor establece que no se requiere declaración de procedencia cuando los servidores públicos correspondientes se encuentren separados de su encargo (ya sea por licencia, renuncia, suspensión, destitución o expiración de dicho encargo), en virtud de que lo que se protege es a la función, no al funcionario; pero sí sería necesaria en caso de que los mismos vuelvan a ocupar alguno de los puestos protegidos con tal inmunidad.

Cabe destacar que la finalidad de la inmunidad procesal –antiguamente llamada, en forma equívoca, “fuero constitucional”- es proteger la función constitucional desempeñada por ciertos servidores públicos de posibles obstrucciones o represalias políticas, o bien acusaciones temerarias que les impidan seguir desempeñando el cargo respectivo. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la inmunidad procesal en materia penal deriva de la necesidad política de impedir que cierta función pública de especial importancia (como la legislativa, ejecutiva o jurisdiccional) deje de prestarse o realizarse debido a la intervención de una jurisdicción extraña que priva a dicha función de algún servidor público que debe desempeñarla, sin participación, consentimiento, autorización o control, al menos, de la Cámara de Diputados; es decir, la inmunidad procesal “tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a otros poderes del Estado y lejos de revestir de impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones, a la satisfacción de determinados presupuestos, cuya ausencia las obliga a no enjuiciar” a determinado servidor público, sin el consentimiento de la Cámara de Diputados (Semanao Judicial de la Federación, quinta época, t.LXXXVII, núm 5, pp. 1881-1884; idem t.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

LXXXVIII, pp. 327-329); pero si el servidor público correspondiente deja de desempeñar tal función es evidente que no hay justificación alguna para requerir la previa declaración de procedencia en tanto que no hay riesgo de que cierta función pública deje de seguirse desempeñando, ya que la misma la está prestando un servidor público distinto al presunto responsable de un delito.

Es conveniente advertir que el caso contemplado en el artículo 112 se refiere a aquél en que el servidor público, cuyo puesto se encuentra protegido por la inmunidad procesal, por alguna razón, se separa de su encargo y deja de desempeñar dicho puesto, pudiéndose proceder penalmente en su contra durante este periodo en que no ejerce el cargo, sin que se requiera la previa anuencia de la Cámara de Diputados.

[...]

Conforme al texto actual, resulta claro que la inmunidad procesal no constituye un derecho ni un privilegio inseparable de cierto servidor público sino meramente una prerrogativa inherente a determinado cargo o función pública, por lo que en caso de que se renuncie al cargo, se encuentre el sujeto bajo licencia o, en general, siempre que se suspenda o concluya el ejercicio de la función pública protegida, entonces, se suspende o expira el disfrute por ese sujeto de dicha inmunidad procesal". (Énfasis añadido).

El mismo **J. Jesús Orozco Henríquez** (*Régimen Constitucional de Responsabilidades de los Servidores Públicos*, en *Las Responsabilidades de los Servidores Públicos*. Manuel Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCION INSTRUCTORA.

Universidad Nacional Autónoma de México. México 1984, página 123) dice lo siguiente:

“[...]”

Ahora bien, a diferencia de lo sostenido anteriormente por la Suprema Corte de Justicia, el artículo 112 en vigor establece que no se requerirá declaración de procedencia de la Cámara de Diputados cuando los servidores públicos correspondientes cometan algún delito durante el tiempo que se encuentren separados de su encargo (ya que lo que se protege es la función no al funcionario); pero sí será necesaria en caso de que los mismos vuelvan a ocupar alguno de los puestos protegidos con tal inmunidad. [...]” (Énfasis añadido).

Además, **Elisur Arteaga Nava** (*Derecho Constitucional. Instituciones Federales, Estatales y Municipales, Tomo III*. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2004, páginas 422 a 424), señala lo siguiente:

“Para los efectos de determinar el momento en que un servidor comienza a gozar de la inmunidad, pudiera enunciarse un principio general, que es aplicable a todos los casos con excepción de aquéllos en que de la ley o de la naturaleza de las cosas se desprenda algo diferente. Como el privilegio acompaña a la función el servidor público gozará de aquél a partir del momento en que legalmente asuma el puesto, cargo o comisión. En todos los casos éste se asume no a partir del nombramiento, sino a partir del momento en que se rinde la protesta prevista en el artículo 128 que dispone ‘Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su



CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXCELENCIA

SECCION INSTRUCTORA.

encargo, prestará la protesta de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen'. Legalmente mientras no haya protesta no hay función.

[...]

Asimismo existen algunos principios que hay que tomar en cuenta para los efectos de determinar cuándo cesa el privilegio. La regla general sigue siendo válida: habrá privilegio si hay función, cuando ésta cesa por haberse vencido el periodo legal, por destitución, renuncia o licencia, no hay privilegio; a pesar del principio anterior, procede hacer algunos distingos y precisiones.

[...]

Un servidor público destituido, que ha renunciado o pedido licencia, deja de gozar del privilegio desde el momento en que se le notifique legalmente su destitución, ha sido aceptada su renuncia o le ha sido concedida la licencia solicitada, el fundamento pudiera encontrarse en el artículo 214, fracción II del código penal". (Énfasis añadido).

También, **Ignacio Burgoa Orihuela** (*Derecho Constitucional Mexicano*, 8ª Edición, Porrúa, México 1991, página 563) ha expresado su opinión en el sentido que se transcribe a continuación:

"El funcionario investido con fuero de no procesabilidad sólo goza de él cuando desempeña el cargo respectivo y no durante el lapso que dure la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO FEDERAL

SECCION INSTRUCTORA.

licencia que hubiese obtenido para separarse de él temporalmente; y el suplente, que no ejerza las funciones del titular no es sujeto de dicho fuero, sino en la hipótesis contraria”. (Énfasis añadido).

El mismo autor en diversa edición de su obra (*Derecho Constitucional Mexicano*, 14ª Edición, Porrúa, México 2001, página 571) ha expresado su opinión en el sentido que se transcribe a continuación:

“[...] Ahora bien, el artículo 111 constitucional, sin mencionarlo, mantiene el fuero de no procesabilidad para los ‘Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General del Instituto Federal Electoral’. Dicho fuero estriba en que ninguno de estos funcionarios públicos puede ser procesado por cualquier delito tipificado en la legislación penal, mientras la Cámara de Diputados no declare ‘por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculcado’ (párrafo. Primero de dicho precepto). Es evidente que dicho fuero gozan los aludidos funcionarios cuando cometan los expresados delitos ‘durante el tiempo de su encargo’ (ídem) pero no en el caso de que no lo estén desempeñando (art. 112). Sin embargo, si algún funcionario de los ya señalados perpetró un delito sin haber estado investido de fuero durante su comisión y después goza de esta prerrogativa inherente al cargo que posteriormente desempeñe, deberá ser desaforado en los términos ya indicados por la Cámara de Diputados, según se infiere claramente de lo dispuesto en el segundo párrafo del invocado artículo 112.” (Énfasis añadido).



CÁMARA DE
DIPUTADOS
SECCION INSTRUCTORA

SECCION INSTRUCTORA.

Por otra parte, **Felipe Tena Ramírez** (*Derecho Constitucional Mexicano*, 29ª Edición, Porrúa, México 1994, páginas 559 a 570) señaló lo siguiente:

“172. En tesis general, la Constitución considera responsable de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, incluyéndolos así en el principio de la igualdad ante la ley. No obstante, la Constitución ha querido que durante el tiempo en que desempeñen sus funciones, algunos de esos funcionarios no puedan ser perseguidos por los actos punibles que cometieren, a menos que previamente lo autorice la correspondiente Cámara de la Unión. De este modo el sistema que nos proponemos estudiar no erige la impunidad de los funcionarios, sino sólo su inmunidad durante el tiempo del encargo.

[...]

175. Refirámonos ahora a los efectos que produce en el fuero la licencia otorgada a los altos funcionarios.

Preside toda la materia de inmunidades el ya conocido principio de que el fuero se instituye para proteger a la función. Retirado de ésta por virtud de la licencia, el funcionario abandona concomitante y simultáneamente el fuero hasta el momento en que por haber cesado la licencia regresa a la función. Trátese de un efecto en todo semejante al producido por el desafuero en caso de delitos comunes; aquí como allá el apartamiento de la función entraña la suspensión de la inmunidad, aunque en un caso la fuente del retiro está en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

voluntad de quien solicita la licencia y en el otro en la decisión impuesta por la Cámara.

[...]

En nuestro derecho constitucional, según lo hemos visto, la prerrogativa de que tratamos se concede a la persona en cuanto está en ejercicio de la función; en otros términos, el fuero salvaguarda directamente a la función y sólo indirectamente al funcionario, en cuanto titular activo de la misma. Si la función se suspende por licencia o por desafuero, o si se pierde por destitución, cesa temporal o definitivamente la inmunidad que la acompaña.

[...]

Para terminar esta materia, tengamos en cuenta que la licencia capaz de producir los efectos señalados, es la que lleva consigo el retiro de la función, la imposibilidad legal de ejercerla. Poco importa que la licencia se conceda con goce de sueldo, como ocurre general y justificadamente en caso de enfermedad, ni interesa que el funcionario con licencia sea reemplazado. Lo decisivo es que por virtud de la licencia el funcionario quede impedido de realizar válidamente los actos de su competencia." (Énfasis añadido).

Por último, resulta atendible la opinión de **Eduardo Andrade Sánchez** que señala lo siguiente:

"La solicitud de licencia puede ser una forma de despojarse voluntariamente del derecho a la inmunidad relativa para ponerse a disposición de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADO DE MÉXICO

SECCION INSTRUCTORA.

autoridades comunes, aunque debe reconocerse que este acto no alcanza el efecto deseado por el solicitante hasta que se obtiene la anuencia de la Cámara respectiva o de la Comisión Permanente para separarse del cargo. Este es uno de los rasgos donde efectivamente se nota también la vinculación del fuero con la función y cómo la voluntad de la asamblea legislativa puede prevalecer sobre la del legislador en lo particular, pero ya hemos explicado que el hecho de que no sea propiamente renunciable el derecho a esta inmunidad relativa no le quita su condición al fin y al cabo de derecho.” (Énfasis añadido).

Bajo esta óptica si el servidor público en relación con el que se solicitó la declaración de procedencia se encuentra separado de su encargo por habersele concedido la licencia que solicitó, carece de fuero constitucional y por lo tanto resulta innecesaria la declaración correspondiente por parte de la Cámara de Diputados a efecto de que se pueda proceder en su contra.

Ahora bien, resulta necesario analizar la **CORRIENTE QUE SOSTIENE QUE LA LICENCIA DEL SERVIDOR PÚBLICO NO ANULA EL FUERO CONSTITUCIONAL.**

Esta posición sostenida por esta Sección Instructora, se sustenta en los argumentos y criterios jurisprudenciales que enseguida se detallan.

En principio hay que considerar, que una licencia como su nombre lo indica, implica una autorización para realizar o dejar de realizar un acto, para los efectos de este análisis hemos de remitirnos a la definición contenida en el artículo 3, numeral 1, fracción XII del Reglamento de la Cámara de Diputados misma que señala:

Artículo 3.

1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:

- XII. Licencia: Es la autorización concedida por la Cámara, a la solicitud presentada por el diputado o diputada para separarse del ejercicio de su cargo;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

SECCION INSTRUCTORA.

Como puede apreciarse, la licencia implica por una parte la manifestación de la voluntad del solicitante de separarse de su encargo por tiempo determinado o indeterminado y en algunos casos, con o sin goce de sueldo, y por la otra la existencia de una autorización.

La licencia, **no priva a su titular de su condición de servidor público**, de la cual goza por mandato popular, que no puede ser superado por una licencia, cual única finalidad es exclusivamente permitirle no ejercer temporalmente ese mandato, **más no revocarlo o modificarlo**, ni tampoco le condiciona el reasumir el cargo, a la realización de un acto u otro, sino que únicamente le releva del cumplimiento de sus obligaciones como tal, como servidor público, sin condición ni implicación mayor alguna.

Así las cosas, es importante tener en cuenta que la naturaleza de una Licencia, tiene como presupuesto, la petición de aquél que pretende gozar de ella, la cual será resuelta por el Órgano al que pertenece, que se refiere única y exclusivamente a que se le permita no ejercer el cargo, por tiempo determinado o indeterminado, órgano que en su determinación que da respuesta a la petición, atiende a la congruencia que debe imperar en las resoluciones, en cuanto a que no pueden resolver algo que vaya más allá de lo solicitado, es decir se constriñe a permitir o no dejar de ejercer temporalmente el cargo, no revocarlo, suspenderlo, o anularlo, pero el servidor público que goza de Licencia, en caso de que se le otorgue, puede al término de la vigencia de la misma, volver al Órgano que se la otorgó y reasumir sin ningún impedimento, las obligaciones del cargo que ostentaba cuando la solicitó, es decir, la voluntad del servidor público que goza de licencia, es determinante para que éste, reasuma su función una vez concluida la vigencia, ya que fue su propia voluntad la que le originó.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION INSTRUCTORA.

Por su parte, la separación del cargo, es un concepto más restrictivo, ya que implica, no una autorización para dejar de realizar tales o cuales actos, como en el caso de la licencia, sino que constituye en sí misma, **el acto por el cual, un órgano, por un motivo que encuentra justificado, arroja de su seno a uno de sus integrantes**, es decir, lo desincorpora, decisión que no se encuentra impulsada por la voluntad del sujeto a ella.

Este tópico ya ha sido revisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien ha concluido que la licencia no priva a los legisladores de sus derechos, dentro de los cuales se encuentra el fuero, **pues esta institución tiene la finalidad de garantizar la independencia del Poder Legislativo en su conjunto**, tal como se observa de las tesis de jurisprudencia, cuya parte atinente se transcribe a continuación:

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXXVII

Página: 1881

FUERO CONSTITUCIONAL. El artículo 109 de la Constitución Federal, determina en lo conducente: "Si el delito (materia de la incriminación) fuere común, la Cámara de Diputados, erigida en Gran Jurado, declarará por mayoría absoluta de votos del número total de miembros que la forman, si ha, o no, lugar a proceder contra el acusado ... En caso afirmativo, el acusado queda, por el mismo hecho, separado de su encargo y sujeto desde luego a la acción de los tribunales comunes, etcétera.". Como se advierte, el Constituyente rodeó a los miembros del Poder Legislativo de



SECCION INSTRUCTORA.

una inmunidad que conocida entre nosotros como fuero constitucional, sólo es en esencia, la prerrogativa indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda, otorgando a quienes la disfrutan, la facultad de no comparecer ante cualquiera jurisdicción extraña, sin previa declaración del propio cuerpo, de que ha lugar a proceder contra el acusado, emitida por mayoría absoluta de votos de número total de sus miembros. ... Es decir, el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un Poder frente a los otros Poderes del Estado y lejos de revestir de impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones, a la satisfacción de determinados presupuestos, cuya ausencia las obliga a no enjuiciar a un miembro funcionario de la Cámara, sin el consentimiento de la asamblea. Siendo el fuero, como anteriormente se dijo, una prerrogativa esencial para la subsistencia misma del cuerpo, en cuya garantía ha sido establecida, **los sujetos particulares que lo integran, resultan beneficiados, pero no porque se conceda a cada uno de ellos particularmente ninguna tutela, se benefician pro parte y como consecuencia del beneficio común.** Es decir, de la protección directa del interés público de que el órgano colegiado sea inviolable, se benefician sus componentes durante el término de su función, disfrutando de un derecho reflejo, o sea, de un específico y particular beneficio que con toda propiedad puede ser considerado como un interés jurídicamente protegido. No siendo el fuero, por lo tanto, un propio y verdadero derecho subjetivo, del que puede disponer libremente quien lo disfruta, resulta claro que **los miembros del Congreso no pueden renunciarlo, si no es rehusando formar parte del parlamento, porque no se trata de un privilegio otorgado a su persona, sino de una prerrogativa parlamentaria, de orden público, y tal particularidad priva de efectos jurídicos a cualquiera renuncia que alguno de los legisladores hiciera de su fuero,** para someterse a una jurisdicción extraña porque establecido para proteger la independencia y



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

SECCION INSTRUCTORA.

autonomía del Poder Legislativo en sus funciones, se proyecta tan sólo en sus componentes, invistiéndolos de la facultad de no comparecer ante otra jurisdicción, entre tanto el organismo de que forman parte, no declare, en los términos y con las formalidades que establece el artículo 109 de la Constitución Federal, que existiendo los actos delictuosos que se imputan al acusado, ha lugar a proceder en su contra, satisfaciéndose, de este modo, la ineludible condición previa de punibilidad y procedibilidad. **No siendo, en consecuencia, renunciable el fuero o prerrogativa menos aún puede aceptarse que se suspenda o concluya por licencia.** De acuerdo con la doctrina y normas positivas, **la licencia es una simple autorización que cada Cámara otorga a sus miembros**, para que puedan estar ausentes de las sesiones sin incurrir en la sanción establecida por el artículo 63 de la Constitución, y aún cuando significa una suspensión en el ejercicio del cargo, **no implica por su naturaleza temporal, la pérdida de los derechos, directos o indirectos, inherentes al mismo**, razón por la que sería absurdo pretender que tal permiso deroga o suple una prevención constitucional expresa, satisfaciéndose en su virtud, las exigencias de forma requeridas como indispensables para que la jurisdicción represiva pueda actuar. No obsta en contrario, la consideración de que, entre nosotros, sustituyendo al titular contra el suplente al desempeño de la función, porque en esto se complementa la representación otorgada a aquél y su función supletoria no es sino el ejercicio del propio mandato, prolongado en su persona, para ejercerlo en defecto del titular y como expresión soberana de sus electores. **Tampoco tiene relevancia el hecho de que el suplente en ejercicio y el propietario con licencia, disfruten simultáneamente de la prerrogativa, porque la Constitución la otorga no en razón del número de los componentes del Congreso, sino para garantizar la independencia del Poder Legislativo frente a los otros Poderes de la Unión**, asegurando así la integridad del régimen federal de gobierno que



SECCION INSTRUCTORA.

la propia Constitución adopta. **No privando la licencia al legislador, del fuero que lo protege**, como integrante del Poder a que pertenece, **se llega a la forzosa conclusión de que tal prerrogativa sólo concluye por muerte, por renuncia del cargo, por el transcurso del término durante el cual debe ejercerse la función o porque el interesado no se presente a rendir la protesta** durante el término de treinta días que señala el artículo 63 de la Constitución Federal. En la especie, no habiéndose extinguido la relación funcional que liga al reo con el órgano constitucional a que pertenece por concurrir alguna de las acusas señaladas, ni habiendo declarado la Cámara de Diputados, en los términos del artículo 109 de la propia Constitución que ha lugar de proceder en su contra, resulta evidente que sigue siendo diputado, no obstante la licencia que le fue otorgada, y en estas condiciones no puede ser válidamente enjuiciado por la jurisdicción federal, protegido como está por la prerrogativa implícita en su investidura y que por constituir un atributo del Poder Legislativo, no puede serle desconocida, sin agravio del propio cuerpo, en su integridad.

Amparo penal en revisión 3447/45. Madrazo Carlos A. 28 de febrero de 1946. Mayoría de cuatro votos. Disidente: José Rebolledo. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXXVIII

Página: 325 y 763



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

SECCION INSTRUCTORA.

FUERO CONSTITUCIONAL. Los miembros del Poder Legislativo gozan de una inmunidad que se conoce entre nosotros como fuero constitucional, prerrogativa indispensable para la existencia de las instituciones que salvaguarda, y quienes las disfrutan, tienen la facultad de no comparecer ante cualquiera jurisdicción extraña sin previa declaración del propio cuerpo o cámara a la que pertenece el quejoso, declaración que debe ser emitida por mayoría de votos del número total de sus miembros. La norma constitucional que esto establece, se informa en una necesidad política que descansa en impedir que la asamblea sea privada de uno o parte de sus miembros por intervención de una jurisdicción extraña y sólo puede suceder esto, con la autorización que la propia asamblea dé en la forma constitucional antes expresada; y si es verdad que el fuero tiende a proteger la independencia y autonomía de un poder frente a los otros, esto no implica revestir a sus miembros de impunidad, sino que condiciona la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados presupuestos que sólo pueden ser calificados por la cámara relativa, y mientras no exista el consentimiento de la asamblea, ninguno de sus miembros puede ser enjuiciado por otra autoridad. Este principio o corolario que se establece de una manera indubitable en el artículo 109 de la Constitución, implica que **la licencia concedida a un diputado, no tiene más valor que el de un permiso para separarse del cargo, pero no de un desafuero, para el cual es necesario el consentimiento y la decisión de la cámara**, dado por mayoría absoluta de votos de los miembros que la integran; y mientras no exista esa declaración, es indudable que el diputado no ha sido desaforado legalmente, y por ende, ninguna autoridad judicial puede enjuiciarlo, al grado de ser privado de su libertad, por la comisión de los hechos delictuosos que se le imputen. Es necesario insistir, que **la licencia concedida al diputado para separarse de su puesto, no implica privación de su fuero, o sea de la prerrogativa que nuestra**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PRIMERA LEGISLATURA DEL SEXTO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES

SECCION INSTRUCTORA.

ley Constitucional le otorga en forma refleja del derecho objetivo que la Carta Fundamental fija para proteger la soberanía de los órganos legislativos; que siendo el fuero una prerrogativa esencial para la existencia misma del cuerpo en cuya garantía ha sido establecida, los sujetos particulares que lo integran resultan beneficiados, no porque se le conceda a cada uno de ellos particularmente alguna tutela, sino que se benefician pro-parte y como consecuencia del beneficio común, y tal beneficio, que descansa en el interés público, tiende a proteger al órgano colegiado para que sea inviolable, pero esto sólo puede lograrse protegiendo a cada uno de sus componentes, de donde resulta que ese beneficio no viene a ser sino un interés jurídicamente protegido, o sea, un derecho reflejo y específico que corresponde a cada uno de los miembros de las cámaras legislativas fijado en el artículo 109 Constitucional. Sin embargo, **no puede renunciar a ese derecho, porque el beneficio de la ley no está establecido únicamente en favor del particular, sino como miembro de una cámara**, que es en realidad la que tiende a ser protegida constitucionalmente con objeto de que su función de soberanía no se menoscabe. Por eso es que nuestra Constitución únicamente faculta a ese órgano para que decida por mayoría absoluta de votos, si uno de sus miembros puede ser enjuiciado por delitos del orden común y por la autoridad judicial competente. No obstante esto, es indispensable convenir en que esa prerrogativa establecida en favor de la cámara, finca un interés en cada uno de sus miembros, que debe ser jurídicamente protegido, pero esto no implica en forma alguna, que pueda renunciarse ese beneficio, porque **los beneficios que establecen las leyes de orden público, son irrenunciables, puesto que se establecen para satisfacer intereses sociales**, ya que sólo pueden renunciarse los beneficios que la ley concede exclusivamente a los particulares, si no se afectan los derechos de terceros. Por estos conceptos, **el fuero no puede renunciarse, ya que únicamente puede privarse de él a virtud de una**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION INSTRUCTORA.

función de soberanía que realice la cámara a la que pertenezca el miembro o individuo que es objeto de una decisión sobre este particular, pero éste, como tal, y mientras no haya sido privado de ese beneficio, no puede ser sujeto a proceso, y en consecuencia, no puede ordenarse su aprehensión, pues al hacerlo, se viola el artículo 16 constitucional, toda vez que la jurisdicción represiva, bien sea del orden común o federal, no es competente para realizarlo, puesto que no se han satisfecho las condiciones de procedibilidad y punibilidad, a virtud del obstáculo que de una manera expresa señala el artículo 109 de nuestra Constitución Federal. Por otra parte y para que se perciba la profunda diferencia entre una **licencia concedida, aún cuando haya sido solicitada con el propósito de someterse a los órganos del Poder Judicial**, y el desafuero constitucional, es pertinente advertir que por medio de la primera, **no se pierde el carácter de representante popular y el interesado puede volver a sus funciones al terminar esa licencia, o cuando lo estime conveniente, dándola por concluida**, en tanto que tratándose de desafuero, el representante popular queda desde luego separado del cuerpo a que pertenece, sin que pueda volver a recuperar su cargo, aun cuando sea absuelto en el proceso judicial correspondiente. Además, si **en el caso de licencia, aparte del derecho de percibir sus dietas respectivas, conserva su carácter de representante popular, con todas sus inmunidades**, de tal manera que si cometiere un delito de orden común o de naturaleza oficial, dentro del plazo de la licencia, no podrá ser enjuiciado, sino con las formalidades previas que señala la Constitución; en cambio, con el desafuero, queda en calidad de simple ciudadano, y no sólo por el delito que originó el desafuero, sino por cualquier otro delito posterior, puede ser enjuiciado por las autoridades judiciales correspondientes sin requisito previo alguno. Por último, en su parte formal se diferencian la licencia y el desafuero, en que para conceder



SECCION INSTRUCTORA.

la primera, basta un quórum ordinario, y para decretar el segundo, es necesario el quórum que la Constitución General señala.

Amparo penal en revisión 4287/45. Joffre Sacramento. 8 de abril de 1946. Unanimidad de cuatro votos, por lo que se refiere a la concesión del amparo y por mayoría de tres votos, en cuanto a los fundamentos. Ausente: José Rebolledo. Disidente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Amparo penal en revisión 3904/45. Téllez Vargas Pedro. 13 de abril de 1946. Unanimidad de cuatro votos, por lo que se refiere a la concesión del amparo, y por mayoría de tres votos. Ausente: José Rebolledo. Disidente: José M. Ortiz Tirado. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Los criterios citados de nuestro Máximo Tribunal, han sido recientemente revalorados y retomados por dos Tribunales Colegiados de Circuito, como enseguida se aprecia:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XIII, Febrero de 2001

Tesis: IX.2o.19 P

Página: 1761

FUERO CONSTITUCIONAL, LICENCIAS TEMPORALES OTORGADAS A LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, CONSERVACIÓN DEL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ). La Constitución Política de San Luis Potosí, en su artículo 127, dispone que, para proceder



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

penalmente contra presidentes municipales, por la presunta comisión de delitos durante el tiempo y sólo en el ejercicio de su encargo, el Congreso del Estado declarará, por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros, si ha o no lugar a proceder contra el presunto responsable; si la resolución del Congreso fuese negativa, se suspenderá todo trámite ulterior, pero ello no será obstáculo para que la imputación por la comisión del delito continúe su curso cuando el inculpado haya concluido el ejercicio de su encargo, pues la misma no prejuzga sobre los fundamentos de la imputación; pero si el Congreso declara que ha lugar a proceder, el sujeto quedará a disposición de las autoridades competentes para que actúen con arreglo a la ley. Ahora bien, las declaraciones y resoluciones del Congreso no son recurribles y el efecto de la declaración de que ha lugar a proceder contra el inculpado, será separarlo de su encargo y si la sentencia fuese absolutoria, será rehabilitado en los términos que disponga la ley. Al respecto son aplicables las tesis aisladas de la Primera Sala de la Suprema Corte consultables en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXVII, página 1881 y Tomo LXXXVIII, página 327, ambas de rubro: "FUERO CONSTITUCIONAL."; así como las jurisprudencias del Pleno de nuestro Máximo Tribunal, números P./J. 38/96 y P./J. 37/96 que aparecen publicadas, respectivamente, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, junio de 1996, páginas 387 y 388, de rubros: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES, DESAFUERO, PROCEDIMIENTO DE SUS NOTAS DISTINTIVAS." y "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. FUERO, CONCEPTO DE.", aun y cuando los precedentes y criterios jurisprudenciales citados se refieren en forma preponderante a los miembros de los Congresos Federal y Locales, lo cierto es que el fuero constitucional de que disfrutaban es similar al que por extensión se concede al presidente municipal, razón por la que puede afirmarse que el tratamiento que debe darse a ambos, es similar,



SECCION INSTRUCTORA.

porque conforme al principio de hermenéutica jurídica que dice que en aquellos casos en que existe una misma razón jurídica, la disposición legal debe ser la misma ubi eadem ratio, eadem dispositio, si el fuero constitucional tiende a resguardar la forma de gobierno democrática, representativa y federal que adoptó la Constitución de la República, mediante la independencia y autonomía de los Poderes de la Unión y de los Estados, también interesa defender entre sí la de los diferentes estratos de gobierno (federal, estatal y municipal). Por ende, si un individuo es electo presidente municipal, y posteriormente solicita y obtiene licencia temporal para separarse de su cargo, y durante el periodo que dura esa separación, es aprehendido con motivo de la supuesta comisión de hechos delictivos acaecidos con anterioridad a la solicitud de dicha licencia, es lógico que se violó la prerrogativa de inmunidad constitucional conocida como el fuero, porque con ese acto, uno de los estratos de gobierno, en este caso el municipal, es privado del más prominente de sus miembros, como lo es su presidente, por intervención de una jurisdicción extraña, sin participación, consentimiento, autorización o control, al menos del órgano competente para declarar la procedencia de dicha responsabilidad penal, que lo es el cuerpo legislativo de la entidad.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo en revisión 273/2000. 7 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Pedro Elías Soto Lara. Secretario: Guillermo Baltazar y Jiménez.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LEGISLATURA

SECCION INSTRUCTORA.

Conforme a lo anterior, es indudable que la separación del cargo a que alude el artículo 112 de la Constitución General de la República tiene elementos totalmente distintos de una licencia.

En efecto, debemos concretar que la separación se da en casos como la destitución, el cese, la remoción, la suspensión, la inhabilitación o el despido, en los cuales, en el ámbito administrativo burocrático, sí se pierde la condición de servidor público, sin que, con una licencia, nos encontremos ante estos supuestos o ante estas consecuencias.

En esta tesitura, la separación de la que tratan los Procedimientos de Declaración de Procedencia, no es impulsada por la voluntad del servidor público imputado, sino por requerimiento de la Institución del Ministerio Público y cuando se resuelve afirmativamente, permanece mientras está sujeto al proceso penal respectivo y va acompañada de la pérdida de la inmunidad procesal denominada fuero, particularmente para que se proceda penalmente en su contra, y el sujeto a ella, queda consecuentemente a disposición de las autoridades competentes, para que actúen con arreglo a la ley, teniendo consecuentemente, la implicación de perder la condición de servidor público, durante el proceso penal respectivo, aunque exista la posibilidad de que reasuma la función, de ser declarado absuelto, ya que como ilustra el párrafo séptimo del artículo 111 de la Carta Fundamental, una vez separado del cargo mediante Declaración de Procedencia, el único supuesto en el que se puede reasumir ésta, es aquél en el que el servidor público imputado, sea declarado absuelto.

En conclusión, en el caso de licencia, es base fundamental la voluntad del solicitante de la misma, para alejarse temporalmente de las obligaciones propias del encargo y el reasumir el mismo; sin embargo, en el caso de un servidor público que es desaforado, su voluntad de regresar a la función resulta intrascendente, si antes, éste, no ha sido absuelto por los tribunales que le hayan juzgado.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCION INSTRUCTORA.

Ahora bien, es importante precisar que la licencia otorgada, al Diputado federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA no implica de ninguna manera la prórroga, interrumpe o cancela el periodo de tres años de su cargo que señala el artículo 51 de la Constitución Federal, pues de conformidad con esa norma constitucional los Diputados son elegidos para una Legislatura en particular, la cual dura tres años, lo que impide que ese plazo se prolongue, o disminuya por una licencia, concluyéndose que el cargo dura tres años con licencia o sin ella, se esté en funciones o no.

Así las cosas, esta Sección Instructora concuerda con la corriente de opinión que sostiene que una licencia otorgada a un servidor público investido de fuero, no anula, revoca, ni suspende en modo alguno, el carácter de servidor público, ni la protección constitucional denominada fuero.

Analizadas las corrientes que prevalecen con relación a la subsistencia del fuero, esta Sección Instructora considera de imperiosa necesidad, atender y observar los criterios e interpretaciones que ha venido realizando el Poder Judicial Federal sobre el tema en particular y que han quedado precisados en este considerando, por lo que se estima acreditada la condición jurídica del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, y que la licencia de la que goza no implica la separación del cargo, a que se refiere el artículo 112 de la Carta Fundamental, ni la suspensión, revocación o anulación del fuero del que se encuentra investido por el mismo cargo, motivo por el cual no existe ninguna causal de improcedencia que impida a este órgano colegiado pronunciarnos sobre el fondo del asunto.

TERCERO.- FIJACIÓN DE LA LITIS RESPECTO DE LOS DELITOS IMPUTADOS.

En su solicitud de Declaración de Procedencia, el PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, atribuye Al Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, ser probable responsable de la comisión de los delitos de omisión de auxilio, y delito culposo con resultados típicos de homicidio y daño en la propiedad, en la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

SECCION INSTRUCTORA.

que se le atribuye la calidad de autor directo; delitos previstos y sancionados por los artículos 13, párrafo tercero; 16 fracción I; 98, 136, 145, 149, 159, 203 y 221 del Código Penal del estado de Hidalgo mismos que a continuación se transcriben:

Artículo 13.- Para que la acción o la omisión legalmente descritas puedan ser penalmente relevantes, deberán realizarse dolosa o culposamente.

...

Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previó siendo previsible, o previó confiado en que no se produciría, infringiendo en cualquiera de estos supuestos un deber de cuidado que podía y debía observar según las circunstancias y condiciones personales.

Artículo 16.- Las personas pueden intervenir en la realización de un delito, conforme a las siguientes disposiciones:

I.- Es autor directo: quien lo realice por sí;

...

Artículo 98.- La punibilidad aplicable para los delitos culposos será la mitad de la asignada por la ley al delito doloso correspondiente; sin embargo, cuando el delito doloso de referencia tenga señalada pena privativa de libertad, o sea de prisión preventiva oficiosa, el delito culposo se sancionará con prisión de tres meses a ocho años, salvo los casos en que expresamente se haya estipulado punibilidad específica.

Artículo 136.- Al que dolosamente prive de la vida a otro, se le impondrá de diez a treinta años de prisión y multa de 100 a 300 días.

Artículo 145.- Son punibles el homicidio y las lesiones, cuando hayan sido causados culposamente.

Artículo 149.- Al que, con motivo del manejo de vehículos, prive de la vida a otro, conduciendo en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o cualquier otra sustancia que cause similares efectos y



SECCION INSTRUCTORA.

tal violación de deber de cuidado de la gente haya sido la causa determinante de la producción del resultado típico, se le impondrá punibilidad de cuatro a diez años de prisión, multa de hasta 200 días e inhabilitación para obtener licencia para conducir hasta por cinco años, sin perjuicio de lo establecido por los artículos siguientes del presente capítulo.

Artículo 159.- Al que pudiendo hacerlo, según las circunstancias del caso y sin riesgo propio o de tercero, omita prestar auxilio necesario a quien se encuentre desamparado y en peligro manifiesto en su persona, se le impondrá de tres a nueve meses de prisión o multa de 5 a 40 días.

La misma pena se impondrá a quien no estando en condiciones de prestar auxilio, no diere aviso inmediato a la autoridad o no solicitare auxilio a quienes pudieren prestarlo.

Artículo 203.- Al que se apodere de una cosa mueble ajena, sin consentimiento de quien pueda otorgarlo conforme a la Ley, se le aplicarán las siguientes penas:

I.- Prisión de seis meses a dos años y multa de 50 a 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado no exceda de cincuenta veces el valor diario equivalente de dicha Unidad;

II.- Prisión de dos a cuatro años y multa de 100 a 150 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado sea de cincuenta a quinientas veces el valor diario equivalente de dicha Unidad;

III.- Prisión de cuatro a seis años y multa de 150 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado sea quinientas a mil veces el valor diario equivalente de dicha Unidad;

IV.- Prisión de seis a diez años y multa de 200 a 300 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuando el valor de lo robado exceda de mil veces el valor diario equivalente de dicha Unidad;

V.- Prisión de uno a cinco años y multa de cincuenta a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, si por alguna circunstancia la cuantía del robo no fuere estimable en dinero o si por su naturaleza no se hubiere fijado su valor.

Para los efectos de este Código, el delito de robo se tendrá por consumado aunque el autor abandone la cosa o lo desapoderen de ella.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECCION INSTRUCTORA.

Artículo 221.- Al que por cualquier medio destruya o deteriore una cosa ajena o propia, con perjuicio de otro, se le impondrá la punibilidad prevista en el artículo 203 de este Código conforme al monto de lo dañado.

También es punible el daño en la propiedad causado culposamente.

Las pruebas aportadas por la fiscalía para acreditar la probable responsabilidad en la comisión de los delitos de omisión de auxilio, y delito culposo con resultados típicos de homicidio y daño en la propiedad ajena consistentes en:

- a) Entrevista de Carlos Villanueva Escobar
- b) Entrevista de Carlos Iván Aldana Rangel
- c) Entrevista de Nahum Zuñiga Angeles
- d) Informe Policial Homologado SSPYTM/PI/508/2018
- e) Identificación de cadáver efectuada por Floriberto Jesús Fuentes Trejo y Lizbeth Fuentes Martínez (padre y hermana de la víctima que en vida llevó el nombre de Iván Fuentes Martínez)
- f) Acta de inspección del lugar practicada por el agente investigador Eduardo Jesús Pesa Villa
- g) Acta de Inspección de personas y lesiones, realizada por el agente investigador Eduardo Jesús Pesa Villa
- h) Acta de inspección de vehículo realizada por el agente investigador Eduardo Jesús Pesa Villa
- i) Protocolo de necropsia suscrito por la Perito Maria Cristina Padierna Cervantes

Todos los documentos aquí descritos, están fechados de fecha 6 de octubre de 2018



SECCION INSTRUCTORA.

- j) Dictamen Pericial en materia de incendios y explosivos de fecha 8 de octubre de 2018, suscrito por la Perito Ingeniero Jessica Yussevi Santander.
- k) Informe de Criminalística de campo, fechado 7 de octubre de 2018, y suscrito por los peritos Felipe González Mares y Juana Isabela Gutiérrez Hoyos.
- l) Dictamen pericial en materia de mecánica automotriz fechado 9 de octubre de 2018 suscrito por el perito Elías Neftalí López Albarrán.
- m) Dictamen Pericial en materia de hechos de tránsito terrestre, de fecha 10 de octubre de 2018 elaborado por el Ingeniero Omar Sergio García Fragoso .
- n) Inspección de información contenida en dispositivo de almacenamiento (USB) realizada por el Agente de la policía de investigación adscrito a la Unidad Cibernética y de Análisis de la información Irving Daniel Flores Sánchez.
- o) Inspección de información referida en oficio numero DGPI/UCAI/096/2018, relativo a la información contenida en el dispositivo de almacenamiento (CD) de color gris con la leyenda Sony DVD+R, con capacidad de 4.7 GB identificado como indicio, etiquetado y embalado con el debido registro de cadena de custodia.
- p) Informe de datos de localización de 12 de octubre de 2018, realizado por el Agente de la policía investigadora José Luis Rodríguez Segura, relativo a los datos localizados en el Sistema Único de Información Criminal (Plataforma México) de Cipriano Charrez Pedraza y José Alan Moreno Uribe consistentes en consultas de datos de licencias de conducir de ambas personas y consultas de mandamientos judiciales y administrativos a nombre de Cipriano Charrez Pedraza, así como datos del propietario del vehículo marca



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

Pointer modelo 2003, placas de circulación HHG6564, con número de serie 9BWCC05X93T149459 que obran en el padrón vehicular.

- q) Inspección y análisis de información de páginas Web y de dos unidades USB, con número de oficio DGPI/UCA/077/2018.

Por su parte, el 19 de febrero de 2019, se desahogó la Prueba de Declaración a cargo del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, mediante la cual sostiene que él no fue quien conducía el vehículo sino su chofer el C. HERMENEGILDO MARCOS MARCOS, señalando además que él venía dormido en la parte trasera del vehículo, y en razón del impacto del mismo durante el hecho de tránsito que nos ocupa, se despertó y fue auxiliado por su chofer para salir del vehículo, percatándose que el parabrisas de la parte de enfrente se estaba incendiando, así como otros vehículos dañados y uno más incendiándose. Continúa declarando que lo ayudaron a cruzar la avenida y se fue a sentar a un costado de la avenida principal y su chofer regresó a ayudar a los involucrados en el accidente. Manifiesta el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, que estuvo ahí alrededor de una hora hasta que llegaron patrullas, ambulancias y ministeriales, cuando llegó un conocido que le ofreció ayuda para llevarlo al médico y más tarde le informaron lo que había sucedido.

Cabe señalar que en el escrito de contestación presentado ante esta Sección Instructora el día 12 de noviembre de 2018, particularmente en el punto 8, el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, manifiesta que ocupaba el asiento trasero de su vehículo, el cual era conducido por HERMENEGILDO MARCOS MARCOS, y dado a las actividades que había realizado durante el día, el agotamiento hizo que comenzara a dormir, hasta que experimento un severo golpe contra el asiento del piloto y la ventana de su costado despertando de una manera abrupta, sin tener conciencia de lo ocurrido.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO FEDERAL

SECCION INSTRUCTORA.

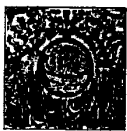
Manifiesta que abrieron la puerta que es la del costado del chofer y le ayudaron a bajar en un estado de confusión, donde no sabía a cabalidad lo ocurrido, llevándole ALAN MORENO, caminando por calles, preguntándole si se encontraba bien, indicándole que habían tenido un accidente.

Manifiesta también en el punto 10 del ocurso en cuestión que habiendo llegado a su domicilio y recuperándose de la circunstancia propia de los eventos de esa naturaleza, dio instrucciones que se atendiera el evento, que se revisara lo sucedido y que se diera el total apoyo a su chofer HERMENEGILDO MARCOS MARCOS.

De las anteriores aseveraciones, se desprende que existen diversas contradicciones en lo relativo a los acontecimientos ocurridos una vez que el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA hizo una vez que bajo del vehículo en cuestión, al existir notorias diferencias en el ocurso de contestación presentado por el hoy inculpado el 12 de Noviembre de 2018, y su declaración del 19 de febrero de 2019, por lo que podemos concluir la posible responsabilidad del delito contenido en el artículo 159 del Código Penal del estado de Hidalgo, relativo a la omisión de auxilio, sin embargo corresponderá a la autoridad Judicial, determinar en su caso dicha responsabilidad penal.

Ahora bien, el artículo 25 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su parte relativa señala:

ARTÍCULO 25.- Cuando se presente denuncia o querrela por particulares o requerimiento del Ministerio Público cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de algunos de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución General de la República, se actuará, en lo pertinente, de acuerdo con el procedimiento previsto en el capítulo anterior en materia de juicio político ante la Cámara de Diputados. En este caso, la Sección Instructora practicará todas las diligencias



CÁMARA DE
DIPUTADOS
ESTADO DE HIDALGO

SECCION INSTRUCTORA.

conducentes a establecer la existencia del delito y la probable responsabilidad del imputado, así como la subsistencia del fuero constitucional cuya remoción se solicita. Concluida esta averiguación, la Sección dictaminará si ha lugar a proceder penalmente en contra del inculpado.

Así las cosas para esta Sección Instructora, las actuaciones ministeriales ofrecidas en el presente procedimiento, acreditan plenamente acreditada la existencia de los delitos, que en la especie son homicidio culposo previsto en el artículo 145 y el daño en propiedad ajena previsto en el artículo 221 ambos del Código Penal del Estado de Hidalgo, dado que de las constancias que obran en el expediente que nos ocupa existe acreditado el fallecimiento de IVAN FUENTES MARTINEZ, con motivo de la intoxicación por monóxido de carbono y quemaduras al grado de carbonización, tal y como se desprende del protocolo de necropsia rendido por la Perito María Cristina Padierna Cervantes, de fecha 6 de octubre de 2018.

Así mismo ha sido acreditado mediante Dictamen Pericial en materia de incendios y explosivos, de fecha 8 de octubre de 2018, rendido por la Perito Ingeniero Jessica Yussevi Santander de la Rosa, que el incendio del vehículo marca Volkswagen tipo Pointer, color blanco con placas de circulación HGG656A del estado de Hidalgo conducido por IVAN FUENTES MARTINEZ, se generó a raíz de salpicaduras de combustible, radiación de calor originadas con motivo del impacto en la parte posterior del vehículo tipo camioneta Ford Lobo Raptor color blanca con negro, con placas de circulación HJ43135, en donde el tanque de gasolina del vehículo tipo Pointer se rompe derramándose gasolina parcialmente, y al hacer fricción los metales de la parte trasera, con el asfalto, al momento en que el vehículo sigue derrapándose, se genera la chispa produciendo fuego en la parte inferior y posterior de este.



SECCION INSTRUCTORA.

En este mismo orden de ideas el precitado artículo 25 establece que esta Sección Instructora debe verificar la subsistencia del fuero constitucional, lo cual ha sido ampliamente analizado en el segundo considerando del presente dictamen.

Finalmente se debe analizar la probable responsabilidad del imputado, **la cual de manera indiciaria** ha quedado acreditada mediante las diversas declaraciones a cargo de CARLOS VILLANUEVA ESCOBAR, CARLOS IVAN ALDANA RANGEL, NAHUM ZUÑIGA ANGELES así como la información contenida en los dispositivos de almacenamiento realizadas por el agente de la policía de investigación adscrito a la Unidad Cibernética de Análisis de Información, y el descargo de los videos relativos diversas páginas web contenidas en dos unidades USB, particularmente el relativo a la nota del periódico digital Criterio Hidalgo publicada el 6 de octubre de 2018, en donde se aprecia una camioneta blanca de doble cabina, así como dos personas de género masculino saliendo del costado izquierdo de la camioneta, a quienes se identifican como persona A y persona B. Respecto de la persona A es imposible determinar sus facciones por tener el rostro cubierto con la mano derecha, pero la cual es auxiliada por la persona B, quien auxilia a la persona A quien se conduce de manera tambaleante.

En este sentido es de hacer notar que el presente procedimiento tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente, por lo que no prejuzga sobre la culpabilidad o inocencia del imputado, tal y como ha sido señalado por el Pleno de nuestro máximo tribunal en la Tesis aislada P. LXVIII/2004, misma que a continuación se transcribe:

DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA (DESAFUERO). OBJETO
Y EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EL PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN CONTRA DE LOS



CÁMARA DE
DIPUTADOS
CONGRESO DE MÉXICO

SECCION INSTRUCTORA.

SERVIDORES PÚBLICOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 111 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

El procedimiento de declaración de procedencia (conocido también como "desafuero"), en el caso de los servidores públicos a que se refiere el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto remover la inmunidad procesal ("fuero") que la propia Constitución Federal les atribuye para que, una vez desarrollado y, de ser el caso, queden a disposición de las autoridades correspondientes para ser juzgados penalmente. En ese sentido, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión decide si ha lugar o no a desaforar, pero no juzga sobre si hay o no delito o responsabilidad penal imputable, y si bien pueden tomarse en cuenta los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el desafuero, más que nada valora si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político, que aunque es precedida por un antecedente penal, se erige como un acto de soberanía del mencionado órgano legislativo que, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes, pero en todo caso será responsabilidad de los órganos de jurisdicción penal determinar si existe actuación ilícita punible.

Recurso de reclamación 208/2004-PL, derivado de la controversia constitucional 70/2004. Asamblea Legislativa del Distrito Federal. 7 de septiembre de 2004. Mayoría de siete votos. Disidentes:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: María Amparo Hernández Chong Cuy.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintidós de noviembre en curso, aprobó, con el número LXVIII/2004, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación no es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintidós de noviembre de dos mil cuatro.

Bajo esta tesitura resulta notorio para esta Sección Instructora que de los indicios de la investigación se desprende la probable responsabilidad del Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, quien en su caso deberá ser sujeto al procedimiento respectivo para determinar si es o no responsable del delito que se le imputa, por lo que este procedimiento surte únicamente un requisito de procedibilidad para que el Diputado Federal CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, acuda ante la autoridad competente y acredite ante ella su responsabilidad.

Por lo anteriormente expuesto esta Sección Instructora

RESUELVE

PRIMERO.- Ha lugar a proceder en contra del Diputado Federal Cipriano Charrez Pedraza.

SEGUNDO.- Separarlo de su encargo como Diputado Federal, quedando sujeto a la jurisdicción de los tribunales competentes.

TERCERO.- Como lo señala el artículo 18 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, túrnese a los Secretarios de la Cámara de Diputados para que den cuenta al Presidente de la misma, turnando copia a la Mesa Directiva a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



CÁMARA DE
DIPUTADOS

SECCION INSTRUCTORA.

CUARTO.- Notifíquese Personalmente a las partes en los domicilios señalados para tal efecto, sin perjuicio de hacerlo a través de los correos electrónicos proporcionados con ese objeto.

Así lo acordaron los integrantes de la Sección Instructora de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión.

FOTOGRAFIA	NOMBRE	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
	Dip. Martha Patricia Ramírez Lucero Presidenta			
	Dip. Raúl Gracia Guzmán Secretario			
	Dip. Juan Carlos Villarreal Salazar Secretario			
	Dip. Alejandro Carvajal Hidalgo Integrante			

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: De conformidad con el inciso a) del artículo cuarto del acuerdo, tiene la palabra la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, presidenta de la Sección Instructora, hasta por diez minutos.

Perdón, pedimos al diputado Charrez que por favor espere afuera, ya lo habíamos pedido. Diputado, ¿gustaría usted esperarnos afuera? –Pase a hacer su discurso.

La diputada Martha Patricia Ramírez Lucero: Con su venia, señor presidente. Compañeros legisladores, en mi calidad de presidente de la Sección Instructora acudo a esta máxima tribuna y me permito fundamentar el dictamen emitido por dicha Sección, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia en contra del diputado federal Cipriano Charrez Pedraza por la presunta comisión de los delitos de homicidio culposo, omisión de auxilio y daño en propiedad ajena.

Quiero señalar que esta Sección Instructora ha sido sumamente respetuosa de todos los términos legales, que siempre gozó de plena autonomía para hacer el estudio del asunto y para emitir sus resoluciones.

Se actuó con total apego a los marcos jurídicos y basando nuestros resolutivos única y exclusivamente en las pruebas aportadas por las partes dentro del expediente.

Mantuvimos en todo momento una independencia total para trabajar, sin estar sujetos a presiones políticas ni mediáticas, manteniendo siempre y en cada momento una actitud de total imparcialidad, cuidando, desde luego, términos y formalidades en cada etapa del procedimiento y también los derechos de la persona presuntamente responsable de la comisión de los delitos de referencia.

Igualmente, se le dio el trato pertinente a su equipo de abogados, otorgándole las garantías que la ley estipula para su defensa.

Después de un laborioso estudio se desprendieron datos suficientes para estimar que el servidor público, diputado Cipriano Charrez Pedraza, estuvo en el lugar del accidente, a bordo de un vehículo que se impactó con otro, mismo que se incendió, perdió la vida un ciudadano de 21 años de edad. El diputado se retiró del lugar de los hechos, enseñada de que estos ocurrieron, abandonó pues el lugar y existen testimoniales que lo señalan como conductor del vehículo que causó el siniestro.

Se observa también su presencia en los videos que forman parte del expediente. Se estipula pues, se advierte su probable responsabilidad. Sin embargo, corresponderá a la autoridad judicial determinar, en este caso, si existe o no esa responsabilidad.

Ciertamente, se acredita, sin lugar a dudas, la existencia de los delitos de homicidio culposo, omisión de auxilio y daño en propiedad ajena. Y solo se hace probable, de acuerdo al expediente, la responsabilidad del diputado.

El elemento más álgido para determinar, en este caso, consistió en la existencia del fuero constitucional, dado que el diputado Charrez se encontraba gozando de una licencia temporal, por lo que el punto era dilucidar en qué consistía dicho fuero.

A efecto de ahondar en este punto, es necesario entender que la naturaleza del fuero, la inmunidad que se confiere a los servidores públicos rige para salvaguardarlo de posibles obstrucciones o represalias políticas, o bien, acusaciones temerarias que les impidan seguir desempeñando el cargo respectivo, pero nunca se otorga a ese sujeto como persona común.

La Constitución considera responsables de toda clase de delitos y faltas a los funcionarios públicos, incluyéndolos así en el principio de igualdad ante la ley. Sin embargo, se otorga esta inmunidad para proteger la función pública, no al sujeto.

En ese sentido, existen dos corrientes en nuestra doctrina y nuestra jurisprudencia, que estuvimos estudiando a partir de los elementos que hay desde el año de 1945.

La primera de estas corrientes sostiene que si el funcionario público, por cualquier motivo, incluida la licencia deja de ejercer el cargo, no goza de fuero constitucional y por ende sería improcedente este procedimiento.

La otra corriente, que es aquella por la cual nos inclinamos, sostiene que la licencia es un acto voluntario del servidor público que le permite separarse de su cargo por algún tiempo. Sin embargo, esta licencia no lo priva de su calidad de servidor público. El fuero no es algo que dependa de nosotros, va implícito en el cargo.

Entonces, por virtud de la licencia, el fuero no puede ser anulado o modificado. Por lo tanto, subsisten sus prerrogativas. En cambio, la separación del cargo, que es algo dife-

rente, es un concepto más restrictivo, ya que implica el acto por el cual un órgano por un motivo que encuentra justificado arroja de su seno a uno de sus integrantes, para que este responda ante la ley de sus actos.

Dicho lo anterior, se está en condiciones de fundar que, de acuerdo con el material probatorio, esta Sección Instructora advierte o advirtió la probable responsabilidad del diputado federal Cipriano Charrez Pedraza, dictaminado ya en los puntos resolutivos leídos por la secretaria de esta Mesa Directiva.

Cabe reiterar que la diligencia jurisdiccional confiada a este órgano se ajusta en la revisión del cumplimiento de los requisitos para la declaratoria de procedencia correspondientes, cuyo fin está encauzado a evitar que el fuero sea usado para otros fines, donde tengamos ciudadanos que afronten su responsabilidad, sin recurrir a vulnerar las instituciones, que deben estar solo al servicio del ciudadano y no para servirse de ellas.

Reitero, esta Sección solo determina si ha lugar o no a esta declaración. No juzgamos, simplemente se demuestra que existen elementos suficientes para hacer probable la responsabilidad del diputado, y ponemos a consideración de ustedes si ha lugar o no a esa responsabilidad.

Seamos claros, no estamos prejuzgando absolutamente nada. Se le está dando la oportunidad al diputado de que vaya y se defienda. Inclusive en la condición en la que está en este momento ni siquiera puede ir a firmar un convenio con la parte ofendida.

Agradezco el voto de confianza que esta legislatura nos confió a los integrantes de la Sección Instructora. Puesto que va con nuestra responsabilidad de esta coyuntura, se nos permitió dar cumplimiento a todas las promesas de este nuevo gobierno, gobierno encaminado a cambiar todas las injusticias históricas que han venido existiendo en nuestro país.

Agradezco a los diputados integrantes de la Sección Instructora: diputado Raúl Gracia Guzmán, al diputado Juan Carlos Villarreal Salazar y al diputado Alejandro Carvajal Hidalgo, por su trabajo y esfuerzo encaminados en pro de este dictamen.

Hoy, compañeros, los ciudadanos se darán cuenta que esta legislatura ha comprendido y hecho suyas las diversas peticiones de justicia. Y ese reclamo de igualdad se ve hecho acción con la aprobación de este dictamen.

Hoy estamos llamados a colocarnos del lado de la verdad y no del poder; de la ley y no de la impunidad; de la justicia y no del compadrazgo, de la esperanza y no de la indolencia. Recordemos, compañeros, este es un momento histórico para nuestro país, al margen de la ley, nada. Por encima de la ley, nadie. Es cuanto. Gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañera. Tiene la palabra, el diputado Antonio Ortega Martínez, del PRD.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Gracias, presidente. Diputadas, diputados. Esta legislatura tiene acumuladas alrededor de 30 solicitudes de juicios políticos. El recuento de las últimas tres legislaturas arroja 264 solicitudes de juicio político, muchas suspendidas por interés, por intereses de todo tipo, el propio Charrez, el diputado Charrez acaba de denunciar que, detrás de la solicitud del procurador de justicia, hay el interés político contra un diputado de Morena.

No deberíamos dramatizar y convertir esta sesión en algo histórico, en algo excepcional, que genere bonos políticos para la mayoría, porque me parece que hay cierta intención y voy a decir por qué.

La ventaja de la sesión es que sienta un hecho, todos somos iguales ante la ley. Los órganos jurisdiccionales de la legislatura de la Cámara y de la procuraduría han armado sus carpetas de investigación y plantean que hay evidencias, señales importantes de que se cometió un delito y por lo tanto habría que quitarle al diputado Charrez la protección del fuero.

Ya en pocas semanas se terminarán los juicios de procedencia porque nadie, ni el presidente, ni los diputados, ni los senadores, y vamos a incorporar a los gobernadores, pueden tener fuero para evitar responder ante la ley.

No prejuzguemos, como dice la diputada, miembro de la comisión Instructora, será la jurisdicción de la Procuraduría de Justicia del estado –en su carpeta de investigación cuando se lo entregue al juez respectivo– la que determinará si finalmente procede o no el inicio del juicio, pero hay evidencias de que sí hay responsabilidad.

No me voy a referir más a ese tema sino a otro de carácter político. Señores, señoras, todos sabemos que los diputados, los senadores, la clase política gobernante, es una de las peores calificadas por la sociedad. Sólo le ganamos a

las policías. Los diputados prácticamente, en el *ranking*, están al final en el deterioro de su imagen, de su prestigio y de su confianza.

El diputado Charrez cometió un rosario de decisiones equivocadas que han abonado al deterioro y al desprestigio de la clase política de los diputados, y particularmente de los que formamos parte de esta legislatura.

El diputado Charrez, en un accidente en el que todos podemos vernos involucrados, quiso evitar su responsabilidad y el cumplimiento de la ley. Se tapó la cara, huyó del lugar del accidente, dijo que era su ayudante el que manejaba pretendiendo evitar con esa acción la obligación de que la ley actuara.

Pero colmó ese acto de irresponsabilidad buscando, con la intervención de las autoridades municipales, convencer a la familia de que el perdón le podía resolver el enigma y cuantificaron –la pérdida del vehículo– una cantidad de dinero que después no cumplieron, y finalmente la procuraduría ha insistido, y está pactado el Juicio de Procedencia y todos vamos a votar a favor.

Lo grave del diputado Charrez es que el delito es menor, no es doloso, es culposo. Le darán libertad caucional y regresará a la Cámara, ¿pero quién sentenciará el comportamiento poco ético, poco moral de haber huido y haber dejado al chofer del taxi inconsciente o imposibilitado de salir, que se incendiara el vehículo, y muriera?

¿Quién sentenciará la acción de acercarse a la familia, con vencerla, presionarla, en fin, y después no cumplirle?

Es ese comportamiento ético el condenable del diputado Charrez. Un accidente de tráfico, compañeros, todos lo podemos tener, todos. Lo que es imperdonable es el comportamiento de Charrez. Y va a regresar...

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Diputado, ya excedió su tiempo.

El diputado Antonio Ortega Martínez: –Termino, diputado–. Y va a regresar a la Cámara en siete meses o en ocho meses, pero el comportamiento poco ético e inmoral, lo cargará él y lo cargará la mayoría. Gracias, presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias. Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, de Movimiento Ciudadano.

El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar: Con su venia, señor presidente. Legisladoras y legisladores, el proceso de desafuero tiene como su origen el juicio de residencia de Carlos III, las sesiones de las Cortes en la Constitución de Cádiz, el decreto de la asamblea extraordinaria de 1822, llevado a la Constitución de 1824, su inclusión en el Constituyente de 1857 y reproducido en la Carta Magna de 1917, o en la última gran reforma en 1982.

En todos los casos, para que existiera un control constitucional, por medio del cual se le otorga al gobernante la inmunidad procesal para que este no pudiera ser reconvenido por el poder superior en turno por su libre manifestación de ideas ni por su actuar político o legislativo, así como evitar los abusos del presidencialismo plenipotenciario de la política mexicana.

Pero nunca fue el espíritu del fuero permitir que bajo esta figura se protegiera la libre comisión de ilícitos contra la sociedad sin poder sancionado y vivir en la impunidad.

Por este motivo, el precepto constitucional mismo incluyó un procedimiento mediante el cual esta soberanía puede, a través de una ponderación política a cargo de un órgano político como lo somos nosotros, que es accionada por un antecedente penal, determinar –sin prejuzgar la responsabilidad del servidor público– si este puede ser sujeto en ese tiempo por las razones indiciarias que se hubiesen analizado, a ser separado de su cargo y retirada la inmunidad procesal para que enfrente cargos ante una autoridad judicial y sea esta quien finalmente decida sobre su responsabilidad penal.

Este procedimiento que se lleva a cabo mediante la instauración de una Sección Instructora de análisis y dictamen, que determina si ha lugar o no a proceder para que sea retirada la inmunidad procesal, es el caso que nos ocupa el día de hoy.

Hoy no prejuzgamos la responsabilidad final del compañero legislador, solo analizamos de manera indiciaria que existen elementos de modo, tiempo y lugar para que se proceda a permitir que sea la autoridad competente la que juzgue y determine la responsabilidad en los hechos imputados, y asimismo se tenga la garantía del debido proceso y del derecho pleno de la audiencia y la defensa.

Por otro lado, en este momento coyuntural es pertinente decir que las prerrogativas inherentes al cargo de legislador, como lo es la inmunidad procesal, son prerrogativas

irrenunciables, y no pueden estar libre, al libre arbitrio del titular ni de cualquier otra autoridad, sino que, por el contrario, estas son tuteladas por el control constitucional y son potestad de esta soberanía en pleno.

Nuestra fracción parlamentaria considera que es muy importante que en esta coyuntura, de manera muy responsable, debemos mencionar una vez más que es necesario revisar el marco constitucional del fuero en México, actualizarlo a las circunstancias actuales de nuestro país, y atender el reclamo de las y los ciudadanos, que no haya fuero para ningún funcionario de ningún nivel, que se garantice que aquél que cometa un hecho ilícito sea sujeto a un proceso sin un control político que lo decida o lo pueda proteger y, asimismo, generar los contrapesos constitucionales para evitar cualquier abuso en el libre ejercicio de la actividad política de la manifestación de las ideas.

Como parte de la Sección Instructora reconozco la objetividad y seriedad de los trabajos realizados, ya que el procedimiento llevado a cabo requirió acuciar de la responsabilidad histórica que tenemos en esta legislatura y el compromiso que devengamos de los ciudadanos ante la nueva composición política del país.

Por lo tanto, nuestra fracción parlamentaria avalará el presente dictamen sin prejuzgar la responsabilidad final del legislador, porque reiteramos que lo que requiere este país es un país sin desigualdades, es un país sin impunidad, sin ventajas para nadie, con oportunidades para todos, pero sobre todo que este precepto que voy a decir sea efectivo en los hechos y no solamente en el discurso político-electoral: Al margen de la ley nada, y por encima de la ley nadie. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, señor diputado. Tiene la palabra la diputada María Roselia Jiménez, del Partido del Trabajo.

La diputada María Roselia Jiménez Pérez: Con su permiso, señor presidente. *Ixuke winike'sa'n da petsanalex.* Diputados y diputadas, muy buenos días.

A nombre de las diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, PT, acudo a esta tribuna para hablar en este Jurado de Procedencia en el que abordaremos el dictamen emitido por la Sección Instructora, en el expediente 012018, en relación al procedimiento de declaración de procedencia en contra del diputado Cipriano Charrez Pedraza, diputado con licencia a esta legislatura.

Como es del conocimiento público, el diputado con licencia, se dice que se vio involucrado en un accidente automovilístico en el que perdió la vida un ciudadano. Dicho accidente ocurrió la madrugada del 6 de octubre del año pasado.

Desde que se conoció este suceso, los diputados integrantes del Partido del Trabajo propusimos que el legislador se separara de su cargo para enfrentar el inicio de la indagatoria, y en su caso el proceso penal.

Quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo estamos convencidos de que la ciudadanía está harta de que al amparo del fuero se mantenga la impunidad. A partir del principio jurídico que establece la igualdad ante la ley, estamos convencidos de que no debe existir ningún mecanismo de protección que se traduzca en retardar o impedir la acción de la justicia.

En esta cuarta transformación debemos ser congruentes siempre, siempre, siempre con los compromisos asumidos en campaña, y hoy que somos gobierno predicar con el ejemplo.

En el Partido del Trabajo no prejuzgamos sobre la inocencia y responsabilidad del diputado Charrez. Hemos promovido las reformas constitucionales para la eliminación del fuero, mismas que aún están en proceso de perfeccionarse por el Constituyente Permanente. Sin embargo, en el supuesto de que ya estuvieran aprobadas, no podrían ser aplicadas al diputado Charrez, por la prohibición prevista en el artículo 14 constitucional, que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de las personas.

La causa de la imputación es la probable comisión del delito de homicidio culposo. En términos del procedimiento fijado en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el órgano de procuración de justicia en el estado de Hidalgo solicitó a esta soberanía el inicio del procedimiento de declaración de procedencia al ahora imputado, con el propósito de ponerlo a la disposición del órgano penal correspondiente de dicha entidad federativa.

Las compañeras y compañeros diputados que integran la Sección Instructora procedieron a realizar las actuaciones previstas en la ley de la materia y determinaron que existen los elementos de convicción suficientes que ameritan el retiro de la protección constitucional, a efecto de que no haya impedimento para el inicio del proceso penal.

Congruentes con estos principios de ética política y sin prejuizar sobre la inocencia o culpabilidad, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, votaremos a favor del dictamen que se nos presenta, porque estamos convencidos de reivindicar la honestidad en la función pública.

A diferencia de como ocurrió en otros gobiernos, en donde el procedimiento de declaración de procedencia se realizaba por una clara carga mediática y de venganza entre grupos políticos, en esta ocasión solo se valoró estrictamente el contenido de la carpeta de investigación iniciada en la Fiscalía de Justicia del Estado de Hidalgo, y lo que las partes aportaron ante la Sección Instructora.

Lamentamos que en el accidente, materia del inicio de este procedimiento, se haya perdido una vida, desafortunadamente eso no lo podemos reparar, pero lo que sí podemos hacer es enviar una señal clara y contundente a la sociedad mexicana, de que en esta soberanía no se protege ni se protegerá a nadie como en los anteriores gobiernos y que la impunidad no tiene cabida en esta cuarta transformación, que quien infringe la ley por acción u omisión estará obligado a enfrentar las consecuencias de su conducta.

Grupo Parlamentario del PT, *ts'akatalex ja petsanalex*. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado Francisco Javier Saldívar, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Francisco Javier Saldívar Camacho: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros y legisladores, el día de hoy nos toca erigirnos como Jurado de Procedencia, con el fin de establecer si ha lugar o no proceder en contra del inculpado. Es decir, contra el diputado con licencia, el ciudadano Cipriano Charrez.

La declaración de procedencia, mejor conocida como desafuero, tiene el objeto de eliminar la inmunidad procesal con la que cuentan ciertos servidores públicos, con la finalidad de que el probable responsable pueda ser sometido al proceso penal correspondiente en la jurisdicción respectiva.

Como ya es de su conocimiento, la Sección Instructora nos presenta el dictamen correspondiente, en el que establece que sí ha lugar a proceder en contra del imputado.

De igual forma, ya hemos escuchado de manera muy atenta lo que a derecho convino de ambas partes, tanto a la Procuraduría General de Justicia de Hidalgo, como denunciante, así como a la parte denunciada y a las réplicas de cada uno de ellos.

Ahora, como Jurado de Procedencia nos corresponde discutir el presente dictamen, debiendo actuar de manera objetiva e imparcial, dejando a un lado nuestras ideas particulares o partidistas, debiendo de hacer un juicio interno cada uno de nosotros, apegado a dichos principios para tomar una decisión.

No quiero dejar de mencionar que la declaración de procedencia no prejuzga la culpabilidad del servidor público, sino que solo se limita a establecer la probable existencia de un delito y con ello, la probable responsabilidad del inculpado. Eliminando la barrera procesal con la que se cuenta para que un juez del Poder Judicial sea quien decida la culpabilidad de la persona.

El artículo 111 de nuestra Carta Magna es muy claro al establecer que el desafuero no prejuzga los fundamentos de la imputación. En caso de que votemos a favor, por la mayoría absoluta, como se establece en la Constitución, el dictamen que nos presenta la Sección Instructora tendrá el efecto de la separación del cargo como diputado federal, en tanto esté sujeto a proceso penal.

Ahora bien, quisiera utilizar esta máxima tribuna para establecer ciertas ideas y nuestra postura frente a la figura del fuero o inmunidad procesal.

El fuero con el que contamos ciertos servidores públicos se ha utilizado de manera tal que ha perdido su esencia, siendo un mecanismo para evitar la justicia y poder actuar de manera impune.

En Encuentro Social hemos sido fervientes abanderados de la eliminación del fuero o inmunidad procesal, pues todos debemos ser iguales ante la justicia. Nadie debe estar por encima de la ley.

A principios de la LXIV Legislatura aprobamos una reforma constitucional por la que se elimina el fuero, correspondiéndole al Senado como Cámara revisora, aprobarla para que este privilegio sea por fin erradicado, cumpliendo con una exigencia ciudadana de hace ya varios años.

El Grupo Parlamentario de Encuentro Social estamos comprometidos a que esta figura sea eliminada. No puede existir ningún privilegio para desempeñar cargos públicos, todos y todas debemos ser iguales ante la ley.

Por un México en donde no existan privilegios para los servidores públicos para huir y obstaculizar a la justicia, esto lo podemos hacer posible nosotros.

Por favor, hay muchos, muchos aquí que también deberían estar ahí. Y hay muchos en cada uno de los partidos que también los tenemos que presentar. Hagamos justicia. Gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Gracias, compañero. Tiene la palabra el diputado Raúl García Guzmán, del Partido Acción Nacional. Gracia, perdón.

El diputado Raúl Gracia Guzmán: Con el permiso de la Presidencia. Hoy nos instalamos como Jurado de Procedencia. Algunos dirían que, para evitar la impunidad, pero realmente lo que estamos haciendo y no lo reconocemos en la demagogia que el populismo ha establecido es que estamos realizando un ejercicio democrático del sistema de pesos y contrapesos.

El fuero tiene una razón de ser: proteger al Poder Legislativo. No a sus integrantes sino al Poder, en su conjunto, de la acción unilateral y arbitraria con el control de la impartición de justicia por parte del Poder Ejecutivo. Y es por eso que existe y debe existir en un país democrático esta figura.

Hoy, en el caso que nos atiende, tenemos que... se demuestra que este Congreso tiene la capacidad y la responsabilidad para poder hacer ejercicio responsable del mismo. Hoy podemos decir que estamos fortaleciendo a la democracia mexicana.

¿Cómo? Haciendo buen uso del fuero, no eliminando una figura que históricamente siempre ha sido necesaria e indispensable. Hoy, en el caso en estudio, tenemos que se reúnen los requisitos para declarar que ha lugar a proceder penalmente contra un legislador.

Lamentablemente, se ha comprobado fehacientemente que se cometió un delito. Hay un homicidio culposo y hay un abandono de la escena por parte de los probables responsables, probable responsabilidad que está fehacientemente acreditada por la Procuraduría del estado de Hidalgo.

Hoy no se ve que sea una decisión unilateral de la impartición de justicia de ese estado en una lucha política. No, no prejuzgamos sobre si existe o no existe esta rivalidad política entre el legislador y el gobernador, que es lo que se menciona. Pero vemos que no es esta la razón por la que se procede penalmente.

Por eso, pedimos el voto a favor y por eso pedimos que, más que destruir una figura histórica podamos tener la capacidad, la altura de miras, no la demagogia, para permitir transitar esta figura a un futuro democrático donde podamos actuar responsablemente en un sistema de pesos y contrapesos de forma sistemática.

Ojalá y en esta legislatura nunca tenga que volver a pasar un desafuero contra un compañero, pero si lo hay, que tengamos esa capacidad para hacer uso de este sistema y de ser plenamente democráticos. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Tiene la palabra el diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, de Morena.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano: Señor presidente, diputado Porfirio Muñoz Ledo; compañeras y compañeros de la Mesa Directiva, compañeras diputadas y diputados; auditorio del Canal del Congreso. Buen día para todos.

Hasta hoy hemos concurrido en una práctica común de evitar juicios políticos o de procedencia en contra de legisladores, altos funcionarios y gobernadores. Por mucho tiempo, aunque los servidores públicos incurriesen en alguna responsabilidad o acto de ilegalidad, no se les presentaba ante tribunal alguno.

La inmunidad que otorga la Constitución garantiza la libertad de expresión y actuación de los legisladores, además de que permite la concurrencia para formar el quórum del parlamento por lo que también es una garantía de funcionamiento del Congreso.

Hoy nos ocupa abordar la inmunidad procesal de un legislador y corresponde a la mayoría absoluta de los miembros presentes de esta Cámara hacer la Declaración de Procedencia que, en su caso, corresponda.

Si la decisión que se adopte en esta soberanía ha lugar a proceder contra el inculpado, este será separado de su cargo en tanto esté sujeto a proceso penal. Si el imputado es absuelto, procederá que reasuma su función legislativa.

Ahora estamos constituidos en Jurado de Procedencia para resolver sobre la solicitud de declaración de procedencia que solicita la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo en contra del ciudadano diputado Cipriano Charrez Pedraza.

Bajo los anteriores antecedentes se expresa lo siguiente. En este procedimiento se busca garantizar el funcionamiento y la libertad parlamentaria del legislador que nos ocupa y ante todo que no haya venganza política alguna. Se ha cumplido con el debido proceso, ya que la Sección Instructora se instaló en tiempo y forma, agotó el procedimiento desahogando pruebas y alegatos de ambas partes, para finalmente entregar el dictamen a la Mesa Directiva.

Asimismo, se cumplió con oportunidad con la publicación del acuerdo de la Conferencia para la Dirección de los Trabajos Legislativos, y la Mesa Directiva comunicó oportunamente tanto a las diputadas y diputados, así como a las partes que intervinieron en el proceso, respecto de que en la sesión de hoy la Cámara de Diputados se erige como Jurado de Procedencia.

No se advierte evidencia de que exista una motivación política en el presente caso, sino el seguimiento de una indagatoria penal derivada de un delito culposo. En su caso, el indiciado podrá concurrir a las instancias de procuración y administración de justicia para hacer valer lo que a su derecho y defensa convenga.

Reiteramos que la institución del fuero se orienta a proteger el ejercicio del cargo y el funcionamiento institucional del Congreso, lo que no se pone en juego en el presente caso.

Además, en este procedimiento se respetan los derechos humanos de nuestro compañero diputado. Somos conscientes de la delicadeza del caso, pues ahora es sujeto a este procedimiento nuestro compañero integrante del Grupo Parlamentario de Morena.

Se observa que las diversas instancias que han desahogado cada etapa procesal realizaron su trabajo en forma profesional, libre de coacción o inducción sobre el sentido de sus resoluciones. Al mismo tiempo, somos vigilantes para que este procedimiento no se desahogue bajo motivos de persecución política ni se prejuzgue de modo alguno sobre la responsabilidad del compañero implicado.

Vamos a ser vigilantes de la actuación que realice la Procuraduría de Justicia del Estado de Hidalgo, observaremos que se respete el Estado de derecho. Ratificamos nuestra confianza en las instituciones de procuración y administración de justicia, por lo que recalamos que este procedimiento no prejuzga ni determina culpabilidad ni responsabilidad alguna.

Estamos a favor de la justicia. En esta nueva etapa nos apeamos a la Constitución y al régimen de responsabilidades de los servidores públicos. Repito, no estamos prejuzgando sobre hechos que no corresponden a esta Cámara.

Valoramos la decisión del compañero diputado Cipriano Charrez Pedraza al votar a favor de que le sea retirado el fuero constitucional.

Únicamente cumplimos con nuestra responsabilidad como legisladores de posibilitar, si así lo acuerda esta soberanía, que un miembro de esta legislatura acuda ante las autoridades que lo requieren. Con ello damos muestra de institucionalidad y de respeto a la ley. Muchas gracias.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias, compañero.

Agotada la lista de oradores, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para consultar si el dictamen se considera suficientemente discutido, no se hace a mano alzada, sino nominal por la naturaleza jurisdiccional de este proceso.

La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para consultar si se encuentra suficientemente discutido el dictamen.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Si son tan amables, quedan tres segundos. ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto?

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Cíerrese el sistema.

La secretaria diputada Ma. Sara Rocha Medina: Cíerrese el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 392 en pro, 7 en contra y 33 abstenciones.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Se considera suficientemente discutido por una votación de 392 legisladores.

Abra la Secretaría de nuevo, el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación del dictamen.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Si son tan amables, por favor, quienes falten. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Diputado presidente, se emitieron 347 en pro, 36 en contra y 53 abstenciones.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobado por 347 votos.

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 74, fracción V, y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara:

Primero. Ha lugar a proceder en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza.

Segundo. En consecuencia, queda separado de su encargo como diputado federal de la LXIV Legislatura y queda a disposición de las autoridades competentes.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comuníquese la presente declaración al Poder Ejecutivo federal para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Notifíquese esta resolución a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como al ciudadano Cipriano Charrez Pedraza.

Comuníquese a los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Intégrese el expediente y remítase al archivo de la Cámara de Diputados.

ACTA DE LA SESIÓN

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Pido a la Secretaría dar lectura al acta de esta sesión.

La secretaria diputada María Sara Rocha Medina: «Acta de la sesión de Jurado de Procedencia veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

Presidencia del diputado Porfirio Muñoz Ledo

En el Palacio Legislativo de San Lázaro en la capital de los Estados Unidos Mexicanos, con un registro de trescientos sesenta y cinco diputadas y diputados, a las diez horas con treinta minutos del miércoles veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, la Presidencia declara abierta la Sesión de Jurado de Procedencia.

La Presidencia instruye a la Secretaría dar lectura al Orden del Día.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a los documentos de notificación personal relativos a la cita para esta Sesión, tanto al solicitante, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, licenciado Raúl Arroyo González, así como al imputado, ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal de la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso de la Unión, y a sus abogados defensores.

Puestos todos de pie, la Presidencia declara.

“La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos setenta y cuatro, fracción quinta; ciento once de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y veintisiete de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se erige hoy, miércoles veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, en Jurado de Procedencia, para conocer y resolver sobre el dictamen emitido por la Sección Instructora, relativo al procedimiento de declaración de procedencia que solicita el licenciado Raúl Arroyo González, Procurador General de Justicia del Estado de Hidalgo, en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, dipu-

tado federal a la Sexagésima Cuarta Legislatura del honorable Congreso de la Unión”.

La Presidencia informa a la Asamblea que se encuentra en el Salón de Sesiones, la subprocuradora de procedimientos penales región poniente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, habilitada por el procurador de dicha identidad, maestra Sissi Anette Rodríguez Fernández; el ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la Sexagésima Cuarta Legislatura de la Cámara de Diputados; la maestra Gabriela Martínez Lagarde, directora general del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, y el licenciado Efraín Magueyal Baxcajay.

Así mismo informa al diputado Cipriano Charrez Pedraza, que al momento que fue practicada la notificación personal, se observó que no contaba con un defensor particular, y para garantizar su derecho de defensa adecuada, fue citada para estar presente en esta Sesión, la maestra Gabriela Martínez Lagarde, directora general del Instituto de la Defensoría Pública del Estado de Hidalgo, la cual se encuentra presente; y le preguntó, si deseaba ser asistido y representado por la misma, a lo cual el diputado Charrez respondió que ya ha designado a un defensor particular. Acto seguido se dio cuenta que se recibió escrito con la firma autógrafa del diputado Charrez, por el que designa al licenciado Efraín Magueyal Baxcajay, como defensor particular, y el diputado Charrez ratificó dicho nombramiento.

En consecuencia, de lo anterior, la Presidencia invita al ciudadano licenciado Efraín Magueyal Baxcajay, a ponerse de pie, para tomar la protesta como su abogado defensor, e invita a la maestra defensora pública a retirarse del Salón de Sesiones, y agradece su asistencia.

En términos del artículo treinta y cuatro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y del artículo segundo del acuerdo parlamentario que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia, la Presidencia informa que no se presentó incidente alguno de recusación por parte del imputado, ni de su defensa, tampoco excusa por parte de las diputadas y de los diputados que integran el Jurado de Procedencia.

De igual manera informa a la Asamblea que el dictamen de la Sección Instructora, se encuentra publicado y disponible en los monitores de las curules, y con anterioridad se corrió traslado a las partes procesales presentes, e instruye a la Secretaría dar lectura a los resolutivos del mismo, lo cual se atiende.

En términos de los artículos veinte, y veintisiete de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se abre la fase de alegatos, réplicas y contra réplicas de las partes, y conforme a lo establecido por el artículo treinta y uno, numeral uno, del Reglamento de la Cámara de Diputados, las intervenciones de quienes deben participar en el desahogo de la declaración de procedencia, se harán desde la Tribuna de este Salón de Sesiones.

Se le concede el uso de la tribuna: a la maestra Sissi Anette Rodríguez Fernández, subprocuradora de procedimientos penales región poniente de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, solicitante de la declaración de procedencia; al licenciado Efraín Magueyal Baxcajay, y al ciudadano Cipriano Charrez Pedraza.

La Presidencia solicita a los ciudadanos: Sissi Anette Rodríguez Fernández; Cipriano Charrez Pedraza; y Efraín Magueyal Baxcajay, retirarse del Salón, y esperar en el lugar designado, hasta que se les requiera, e instruye al personal de la Secretaría de Servicios Parlamentarios, les acompañe en su salida del Salón de Sesiones.

Se somete a discusión el dictamen presentado por la Sección Instructora, y de conformidad con el inciso A) del artículo cuarto del Acuerdo, se concede el uso de la palabra a la diputada Martha Patricia Ramírez Lucero, Presidenta de la Sección Instructora.

En cumplimiento del inciso B), del Acuerdo, para fijar postura de sus respectivos grupos parlamentarios, intervienen las diputadas y los diputados: Antonio Ortega Martínez, del Partido de la Revolución Democrática; Juan Carlos Villarreal Salazar, de Movimiento Ciudadano; María Roselia Jiménez Pérez, de Partido del Trabajo; Francisco Javier Saldívar Camacho, de Encuentro Social; Raúl Gracia Guzmán, del Partido Acción Nacional; y Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, de Morena, agotada la lista de oradores, se instruye abrir el sistema electrónico para consultar si se considera suficientemente discutido el dictamen; y con un registro de trescientos noventa y dos votos a favor; siete en contra; y treinta y tres abstenciones, se considera suficientemente discutido. En votación nominal por trescientos cuarenta y siete votos a favor; treinta y seis en contra; y cincuenta y tres abstenciones, se aprueba el dictamen.

La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos setenta y cuatro, fracción quinta; y ciento once de

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, declara:

Primero. Ha lugar de proceder en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza.

Segundo. En consecuencia, queda separado de su encargo como diputado federal de la Sexagésima Cuarta Legislatura, y queda a disposición de las autoridades competentes.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, comuníquese la presente declaración al Poder Ejecutivo Federal para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Notifíquese esta resolución a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo, así como al ciudadano Cipriano Charrez Pedraza.

Comuníquese a los Órganos de Gobierno de la Cámara de Diputados, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar, e intégrese el expediente y remítase al archivo de la Cámara de Diputados.

Por instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al acta de esta sesión solemne, y en votación económica se aprueba.

A las doce horas con veintiséis minutos, la Presidencia levanta la sesión de Jurado Procedente, y solicita a la Asamblea permanecer en sus lugares para continuar con la sesión ordinaria.»

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Muchas gracias. Consulte la Secretaría, en votación económica, si es de aprobarse el acta.

La diputada secretaria María Sara Rocha Medina: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta si es de aprobarse el acta. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo, por favor. Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo, por favor. Mayoría por la afirmativa, diputado presidente.

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo: Aprobada el acta.

CLAUSURA

El presidente diputado Porfirio Muñoz Ledo (a las 12:26 horas): Se levanta la sesión y se pide a las y los diputados permanecer en sus lugares para dar inicio a la sesión ordinaria.

————— O —————

RESUMEN DE LOS TRABAJOS

- Tiempo de duración de la sesión: 1 hora 56 minutos.
- Quórum a la apertura de la sesión: 365 diputadas y diputados.
- Dictamen a discusión: 1.
- Diputadas y diputados que participaron durante la sesión: 6.

3 Morena

1 PAN

1 PES

1 PT

1 MC

1 PRD

DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESIÓN
(en orden alfabético)

- Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo (Morena) Para referirse, en nombre de su Grupo Parlamentario, al dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión: **68**

- Charrez Pedraza, Cipriano (Morena). Para intervenir en la fase de alegatos, réplicas y contrarréplicas de las partes: **14**

- Gracia Guzmán, Raúl (PAN) Para referirse, en nombre de su Grupo Parlamentario, al dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión: **68**

- Jiménez Pérez, María Roselia (PT). Para referirse, en nombre de su Grupo Parlamentario, al dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión: **66**

- Ortega Martínez, Antonio (PRD) Para referirse, en nombre de su Grupo Parlamentario, al dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión: **64**

- Ramírez Lucero, Martha Patricia (Morena). En su calidad de presidenta de la Sección Instructora, para fundamentar el dictamen relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión: **63**

- Saldívar Camacho, Francisco Javier (PES) Para referirse, en nombre de su Grupo Parlamentario, al dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión: **67**

- Villarreal Salazar, Juan Carlos (MC). Para referirse, en nombre de su Grupo Parlamentario, al dictamen de la Sección Instructora relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del ciudadano Cipriano Charrez Pedraza, diputado federal a la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión: **65**

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SOLICITADO EN CONTRA DEL CIUDADANO CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, DIPUTADO FEDERAL A LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN (PARA CONSULTAR SI SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO)

MORENA

1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Favor	52 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Favor
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	53 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Favor
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Favor	54 Cayetano García, Rubén	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Favor	55 Cazarez Yañez, Martina	Favor
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	56 Charrez Pedraza, Cipriano	Ausente
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	57 Chávez Pérez, María	Favor
7 Aguilera Chairez, Maribel	Favor	58 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
8 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Clouthier Carrillo, Tatiana	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Ausente	60 Contreras Castillo, Armando	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Favor	61 Contreras Montes, Gustavo	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Abstención	62 Cruz Santos Flora, Tania	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzi	Favor	63 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Abstención
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Favor	64 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	65 De Jesús Jiménez, Lucio	Favor
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Abstención	66 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Favor
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Favor	67 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Favor
17 Angeles Mendoza, Julio César	Abstención	68 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
18 Antonio Altamirano, Carol	Favor	69 Delgado Carrillo, Mario	Favor
19 Aréchiga Santamaría, José Guillermo	Favor	70 Delsol Estrada, José Ricardo	Favor
20 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	71 Díaz Aguilar, Leticia	Favor
21 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Favor	72 Díaz García, María Elizabeth	Favor
22 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Contra	73 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
23 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Favor	74 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Favor
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Favor	75 Elizondo Garrido, Francisco	Ausente
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Favor	76 Elorza Flores, José Luis	Favor
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	77 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Ausente
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Favor	78 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Favor
28 Bahena Jiménez, Socorro	Favor	79 Espinoza Lopez, Brenda	Ausente
29 Barajas Barajas, Esteban	Favor	80 Espinoza Segura, María Bertha	Favor
30 Barrera Badillo, Rocío	Favor	81 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Ausente
31 Barroso Chávez, Alejandro	Favor	82 Fariás Zambrano, Melba Nelía	Favor
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Contra	83 Farrera Esponda, Juan Enrique	Favor
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Ausente	84 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
34 Bautista Rivera, David	Ausente	85 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
35 Blas López, Víctor	Favor	86 Flores Olivo, Lucía	Favor
36 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	87 García Anaya, Lidia	Abstención
37 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	88 García Cayetano, Dorheny	Favor
38 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	89 García Corpus, Teófilo Manuel	Favor
39 Briceño Zuloaga, María Wendy	Favor	90 García Guardado, Ma. de Jesús	Favor
40 Burelo Cortazar, Teresa	Favor	91 García Hernández, Jesús Fernando	Favor
41 Calderón Medina, Samuel	Favor	92 García Rosales, Edith	Favor
42 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	93 García Rubio, Agustín	Favor
43 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	94 García Soto, Ulises	Ausente
44 Cano González, Susana	Favor	95 García Vidaña, Martha Olivia	Favor
45 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	96 García Zepeda, Julieta	Favor
46 Carranza Aréas, Julio	Favor	97 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
47 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	98 Gómez Ventura, Manuel	Favor
48 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	99 González Castañeda, Sandra Paola	Favor
49 Carrillo Luna, Juana	Favor	100 González Reyes, Marco Antonio	Favor
50 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor	101 González Robledo, Erasmo	Favor
51 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	102 Guerra Mena, Juanita	Favor
		103 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Favor
		104 Guerrero Barrera, Yolanda	Favor

105 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor	165 Navarrete Rivera, Alma Delia	Favor
106 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor	166 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Favor
107 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Favor	167 Novella Macías, Oscar Rafael	Favor
108 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	168 Núñez Alvarez, Estela	Favor
109 Guzmán Valdéz, Edgar	Favor	169 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
110 Hernández Pérez, César Agustín	Favor	170 Ocampo Manzanares, Araceli	Ausente
111 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente	171 Ochoa Valdivia, Zaira	Favor
112 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Ausente	172 Olvera Bautista, Sandra Simey	Abstención
113 Hernández Villalpando, Rafael	Favor	173 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
114 Herrera Chávez, Samuel	Favor	174 Orihuela Nava, David	Favor
115 Herrera Pérez, Gonzalo	Favor	175 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
116 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Favor	176 Padierna Luna, Dolores	Favor
117 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Favor	177 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
118 Huerta del Río, María de los Ángeles	Contra	178 Palma Olvera, Carmen Patricia	Ausente
119 Huerta González, Agustín Reynaldo	Abstención	179 Pani Barragán, Alejandra	Favor
120 Huerta Martínez, Manuel	Favor	180 Parra Juárez, Inés	Abstención
121 Interian Gallegos, Limbert Iván de Jesús	Favor	181 Pedrero Moreno, Humberto	Favor
122 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Ausente	182 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Favor
123 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Ausente	183 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor
124 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	184 Pérez Hernández, Sergio	Favor
125 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Favor	185 Pérez López, Beatriz Dominga	Ausente
126 Juan Carlos, Irma	Abstención	186 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Favor
127 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	187 Pérez Rodríguez, Claudia	Abstención
128 López Aparicio, Delfino	Abstención	188 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor
129 López Castillo, Manuel	Contra	189 Piña Bernal, Adela	Favor
130 López Chávez, María Beatriz	Favor	190 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
131 López Pérez, María Teresa	Favor	191 Ponce Méndez, María Geraldine	Favor
132 López Rayón, Claudia	Favor	192 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Favor
133 López Rodríguez, Abelina	Favor	193 Prado de los Santos, Miguel	Favor
134 Maceda Carrera, Nelly	Abstención	194 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
135 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	195 Ramírez Cuellar, Alfonso	Favor
136 Manzano Salazar, Javier	Favor	196 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Favor
137 Márquez González, Miguel Ángel	Favor	197 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Favor
138 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Favor	198 Ramos Cruz, Verónica	Favor
139 Martínez Aké, Carlos Enrique	Favor	199 Ramos Ruiz, Juan Israel	Favor
140 Martínez Flores, Juan	Favor	200 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
141 Martínez González, Laura	Favor	201 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
142 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor	202 Reyes Colín, Marco Antonio	Favor
143 Maya Martínez, Hirepan	Favor	203 Reyes López, Valentín	Ausente
144 Mayer Bretón, Sergio	Favor	204 Reyes Miguel, Idalia	Favor
145 Medel Palma, Carmen	Favor	205 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Favor
146 Medina Pérez, Marco Antonio	Favor	206 Rivera Castillo, Fortunato	Favor
147 Mejía Cruz, María Esther	Ausente	207 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Favor
148 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	208 Robles Ortiz, Martha	Favor
149 Merino García, Virginia	Favor	209 Rocha Vega, Efraín	Favor
150 Merlin García, María del Rosario	Ausente	210 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Favor
151 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Favor	211 Rodríguez Gómez, Eraclio	Abstención
152 Minor Mora, Jesús Salvador	Favor	212 Rodríguez González, Manuel	Favor
153 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	213 Rodríguez Ruiz, Ana María	Favor
154 Mojica Wences, Víctor Adolfo	Favor	214 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
155 Molina Espinoza, Irineo	Favor	215 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
156 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	216 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
157 Montes Nieves, Jorge Luis	Favor	217 Ruiz Arias, Maximiliano	Favor
158 Mora García, Carmen	Abstención	218 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Favor
159 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Favor	219 Salazar Fernández, Luis Fernando	Favor
160 Morales Elvira, Erik Isaac	Favor	220 Salinas Narváez, Javier	Favor
161 Morales Miranda, Flor Ivone	Favor	221 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Ausente
162 Moreno Gil, Mario Ismael	Abstención	222 Sánchez Barrios, Carlos	Favor
163 Muñoz Ledo, Porfirio	Favor	223 Sánchez Castro, Anita	Favor
164 Murguía Soto, Ulises	Favor	224 Sánchez Galván, Miroslava	Abstención

225 Sánchez Ortiz, Graciela	Favor	15 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Favor
226 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor	16 Flores Suárez, Ricardo	Favor
227 Sandoval Soberanes, Lucinda	Favor	17 García Escalante, Ricardo	Abstención
228 Santiago Chepi, Azael	Favor	18 García Gómez, Martha Elena	Favor
229 Santiago Manuel, Iran	Ausente	19 García Morlan, Dulce Alejandra	Ausente
230 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Favor	20 García Ochoa, Absalón	Favor
231 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor	21 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
232 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Abstención	22 Garfías Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
233 Solís Barrera, María Marivel	Abstención	23 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Favor
234 Tellez Infante, Jannet	Abstención	24 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Favor
235 Tello Espinosa, Claudia	Favor	25 Gómez Quej, José Del Carmen	Favor
236 Tenorio Adame, Paola	Favor	26 González Estrada, Martha Elisa	Favor
237 Terán Águila, Rubén	Favor	27 González Márquez, Karen Michel	Ausente
238 Valencia Cruz, Rosalba	Favor	28 Gracia Guzmán, Raúl	Favor
239 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor	29 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Favor
240 Varela López, Víctor Gabriel	Favor	30 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Ausente
241 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Favor	31 Guzmán Avilés, Jesús	Favor
242 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Ausente	32 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Favor
243 Vazquez Vazquez, Alfredo	Favor	33 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
244 Veloz Silva, María Luisa	Favor	34 López Birlain, Ana Paola	Favor
245 Vences Valencia, Julieta Kristal	Favor	35 López Cisneros, José Martín	Favor
246 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor	36 Luévano Núñez, Francisco Javier	Ausente
247 Villa Villegas, Alberto	Favor	37 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
248 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Ausente	38 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
249 Villarauz Martínez, Rocio del Pilar	Favor	39 Martínez Juárez, Jacqueline	Favor
250 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Ausente	40 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
251 Villavicencio Ayala, Lorena	Favor	41 Mata Carrasco, Mario	Ausente
252 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Favor	42 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
253 Villegas Sánchez, Merary	Favor	43 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
254 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Contra	44 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
255 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Favor	45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Favor
256 Zamora Valdéz, Casimiro	Favor	46 Núñez Cerón, Sarai	Favor
257 Zavaleta Sánchez, Graciela	Ausente	47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
258 Zertuche Zuani, Armando Javier	Favor	48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
		49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Favor
		50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Ausente
		51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Favor
		52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
		53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Ausente
		54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
		55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
		56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
		57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Favor
		58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Favor
		59 Romero Herrera, Jorge	Favor
		60 Romero Hicks Juan Carlos	Favor
		61 Romero León, Gloria	Favor
		62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
		63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
		64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Ausente
		65 Ruffó Appel, Ernesto	Favor
		66 Salazar Báez, Josefina	Favor
		67 Salinas Wolberg, Hernán	Favor
		68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Favor
		69 Sobrado Rodríguez, Verónica María	Favor
		70 Tejeda Cid, Armando	Favor
		71 Terrazas Baca, Patricia	Ausente
		72 Torres Graciano, Fernando	Ausente
		73 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente
		74 Torres Ramírez, Adolfo	Ausente

Favor: 208

Contra: 5

Abstención: 19

Quorum: 0

Ausentes: 26

Total: 258

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Favor
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Favor
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Ausente
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Favor
9 Cambero Pérez, José Ramón	Ausente
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor
12 Dávila Fernández, Adriana	Favor
13 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Abstención
14 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor

75 Trejo Reyes, José Isabel Ausente
 76 Valenzuela González, Carlos Alberto Abstención
 77 Verastegui Ostos, Vicente Javier Favor
 78 Villarreal García, Ricardo Favor

Favor: 60
 Contra: 0
 Abstención: 3
 Quorum: 0
 Ausentes: 15
 Total: 78

45 Villegas Arreola, Alfredo Favor
 46 Yunes Landa, Héctor Favor
 47 Zarzosa Sánchez Eduardo Favor

Favor: 43
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 47

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Peña, Brasil Alberto Favor
 2 Aguilar Castillo, Ricardo Favor
 3 Alemán Muñoz Castillo, María Favor
 4 Alonzo Morales, María Ester Favor
 5 Álvarez García, Ivonne Liliana Favor
 6 Angulo Briceño, Pablo Guillermo Favor
 7 Azuara Yarzabal, Frinne Favor
 8 Barrera Fortoul, Laura Favor
 9 Campos Córdova, Lenin Nelson Favor
 10 Canul Pérez, Juan José Favor
 11 Córdova Morán, Luis Eleusis Leónidas Favor
 12 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato Favor
 13 Espinoza Eguía, Juan Francisco Favor
 14 Flores Sánchez, Margarita Favor
 15 Galindo Favela, Fernando Favor
 16 Garay Cadena, Martha Hortencia Favor
 17 González Cuevas, Isaías Favor
 18 Guel Saldivar, Norma Adela Favor
 19 Hernández Deras, Ismael Alfredo Ausente
 20 Herrera Anzaldo, Ana Lilia Favor
 21 Ingram Vallines, Anilú Favor
 22 Juárez Cisneros, Rene Favor
 23 Limón Hernández, Manuel Favor
 24 López Castro, Cynthia Iliana Favor
 25 Medina Herrera, Benito Ausente
 26 Miranda Nava, Luis Enrique Ausente
 27 Moreira Valdez, Rubén Ignacio Favor
 28 Nemer Alvarez, Ernesto Javier Favor
 29 Noroña Quezada, Hortensia María Luisa Favor
 30 Ochoa Reza, Enrique Favor
 31 Ortiz Guarneros, Juan Favor
 32 Pastor Badilla, Claudia Favor
 33 Pavón Campos, Carlos Favor
 34 Pérez Munguía, Soraya Favor
 35 Puente De La Mora, Ximena Favor
 36 Roa Sánchez Cruz, Juvenal Favor
 37 Rocha Medina, Ma. Sara Favor
 38 Rodríguez Mier Y Terán, Mariana Ausente
 39 Saldaña Pérez, María Lucero Favor
 40 Sánchez Martínez, Lourdes Erika Favor
 41 Sauri Riancho, Dulce María Favor
 42 Terán Villalobos, Irma María Favor
 43 Treviño Villarreal, Pedro Pablo Favor
 44 Velasco González, Marcela Guillermina Favor

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Acundo González, Miguel Favor
 2 Argüelles Victorero, Jorge Arturo Ausente
 3 Báez Ruiz, Claudia Ausente
 4 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesus Abstención
 5 Buenfil Díaz, Irasema del Carmen Favor
 6 Cabrera Lagunas, Ma. del Carmen Ausente
 7 Castañeda Pomposo, Javier Julián Favor
 8 Cruz Aparicio, Héctor René Favor
 9 De la Peña Marshall, Ricardo Favor
 10 Elizondo Guerra, Olga Juliana Ausente
 11 García Aguilar, Carolina Favor
 12 García Duque, José Luis Favor
 13 Garza Gutiérrez, Laura Erika de Jesús Favor
 14 González Escoto, Armando Favor
 15 Lozano Rodríguez, Adriana Ausente
 16 Morales Flores, Eudoxio Favor
 17 Moreno Medina, Esmeralda de los Angeles Favor
 18 Pérez Hernández, José Ángel Favor
 19 Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo Favor
 20 Reséndiz Hernández, Nancy Claudia Favor
 21 Rosete Sánchez, María Favor
 22 Saldivar Camacho, Francisco Javier Favor
 23 Salvatori Bojalil, Nayeli Favor
 24 Sosa Ruiz, Olga Patricia Favor
 25 Sosa Salinas, José de la Luz Favor
 26 Teissier Zavala, Adriana Paulina Ausente
 27 Torres Díaz, Elba Lorena Ausente
 28 Vargas Contreras, Ernesto Favor
 29 Villegas González Héctor Joel Ausente

Favor: 20
 Contra: 0
 Abstención: 1
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 29

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Bayardo Cabrera, Rosa Mara Favor
 2 Bernal Camarena, Ana Laura Ausente
 3 Bernal Martínez, Mary Carmen Favor
 4 Dekker Gómez, Clementina Marta Favor

5 Domínguez Vázquez, Claudia Angélica	Favor
6 Favela Peñuñuri, Francisco	Abstención
7 Femat Bañuelos, Alfredo	Favor
8 Fernández Noroña, Gerardo	Ausente
9 Garay Ulloa, Silvano	Abstención
10 García García, Margarita	Favor
11 García Grande, Ana Ruth	Abstención
12 González Morales, Hildelisa	Ausente
13 González Soto, Santiago	Abstención
14 González Yáñez, Óscar	Abstención
15 Huacus Esquivel, Francisco Javier	Favor
16 Jiménez Pérez, María Roselia	Favor
17 Lastra Muñoz, Claudia Elena	Abstención
18 Manzanilla Téllez, Emilio	Contra
19 Martínez Ruiz, Maribel	Favor
20 Marú Mejía, María Teresa	Abstención
21 Montalvo Luna, José Luis	Abstención
22 Porras Domínguez, Alfredo	Ausente
23 Reyes Ledesma, Armando	Favor
24 Roblero Gordillo, Maricruz	Contra
25 Robles Montoya, Ángel Benjamín	Ausente
26 Rojo Pimentel, Ana Karina	Ausente
27 Sánchez García, Lizeth	Abstención
28 Sandoval Flores, Reginaldo	Favor
29 Vázquez García, Dionicia	Abstención

Favor: 11
 Contra: 2
 Abstención: 10
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 29

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Bravo Padilla, Itzcoatl Tonatiuh	Favor
2 Cheja Alfaro, Jacobo David	Favor
3 Contreras González, Lourdes Celenia	Favor
4 Del Toro Pérez, Higinio	Favor
5 Espinoza Cárdenas, Juan Martín	Favor
6 Falomir Saenz, Alan Jesús	Favor
7 García Lara, Jorge Alcibiades	Favor
8 Gómez Maldonado, Maiella Martha Gabriela	Favor
9 González Anaya, María Libier	Favor
10 González García, Ana Priscila	Ausente
11 Herrera Vega, Geraldina Isabel	Favor
12 Ku Escalante, Kehila Abigail	Ausente
13 Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe	Ausente
14 Lozano Mac Donald, Pilar	Ausente
15 Macías Rábago, Julieta	Favor
16 Medina Ortíz, Adriana Gabriela	Favor
17 Méndez De La Luz Dautón, Dulce María	Favor
18 Prudencio González, Carmen Julia	Favor
19 Ramírez Salcido, Juan Francisco	Favor
20 Ramos Tamez, Mario Alberto	Favor
21 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto	Favor
22 Rodríguez Vázquez, Ariel	Favor
23 Ron Ramos, Eduardo	Favor

24 Russo Salido, Jorge Eugenio	Favor
25 Salinas Reyes, Ruth	Favor
26 Tagle Martínez, Martha Angélica	Favor
27 Villarreal Salazar, Juan Carlos	Favor
28 Zamudio Macias, Martha Angélica	Favor

Favor: 24
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 28

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguilera Rojas, José Guadalupe	Ausente
2 Alcalá Padilla, Abril	Favor
3 Almaguer Pardo, Ma. Guadalupe	Favor
4 Almeida López, Mónica	Favor
5 Bautista Rodríguez, Mónica	Favor
6 Esparza Márquez, Frida Alejandra	Favor
7 García Gutiérrez, Raymundo	Favor
8 Juárez Piña, Verónica Beatriz	Favor
9 Ortega Martínez, Antonio	Favor
10 Reyes Montiel, Claudia	Favor
11 Rodríguez Zamora, Norma Azucena	Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Alcántara Núñez, Jesús Sergio	Favor
2 Bautista Villegas, Oscar	Favor
3 Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth	Favor
4 Escobar y Vega, Arturo	Favor
5 Gómez Alcantar, Marco Antonio	Favor
6 Gómez Ordaz, Leticia Mariana	Favor
7 Manrique Guevara, Beatriz	Ausente
8 Puente Salas, Carlos Alberto	Favor
9 Rubio Montejo, Roberto Antonio	Favor
10 Vidal Peniche, Jesús Carlos	Favor

Favor: 9
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Gallardo Cardona, José Ricardo	Favor
2 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Ausente
3 Reyes Carmona, Emmanuel	Ausente
4 Riojas Martínez, Ana Lucía	Favor
5 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
6 Serrano Cortes, Héctor	Favor
7 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
8 Torres Piña, Carlos	Favor
9 Villafuerte Zavala, Lilia	Favor

Favor: 7

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 2

Total: 9

VOTACIONES

DICTAMEN DE LA SECCIÓN INSTRUCTORA RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA SOLICITADO EN CONTRA DEL CIUDADANO CIPRIANO CHARREZ PEDRAZA, DIPUTADO FEDERAL A LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN (EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR).

MORENA

1 Abasolo Sánchez, Pedro Daniel	Abstención	52 Castañeda Ortiz, María Guadalupe Edith	Contra
2 Aguilar Castillo, Heriberto Marcelo	Favor	53 Castillo Lozano, Katia Alejandra	Favor
3 Aguilar Linda, Bonifacio	Favor	54 Cayetano García, Rubén	Favor
4 Aguilar Molina, Leticia Arlett	Contra	55 Cazarez Yañez, Martina	Favor
5 Aguilar Vázquez, Adriana	Favor	56 Charrez Pedraza, Cipriano	Favor
6 Aguilera Brenes, Sebastián	Favor	57 Chávez Pérez, María	Contra
7 Aguilera Chairez, Maribel	Favor	58 Chico Herrera, Miguel Ángel	Favor
8 Alavez Ruiz, Aleida	Favor	59 Clouthier Carrillo, Tatiana	Favor
9 Alegre Salazar, Luis Javier	Ausente	60 Contreras Castillo, Armando	Favor
10 Alejandro Candelaria, Maximino	Favor	61 Contreras Montes, Gustavo	Favor
11 Alfaro Morales, María Isabel	Contra	62 Cruz Santos Flora, Tania	Favor
12 Almazán Burgos, Karla Yuritzí	Favor	63 Cuaxiloa Serrano, Susana Beatriz	Contra
13 Alvarado Moreno, María Guillermina	Favor	64 Cuevas Barron, Gabriela	Ausente
14 Ambrocio Gachuz, José Guadalupe	Favor	65 De Jesús Jiménez, Lucio	Favor
15 Andazola Gómez, Socorro Irma	Abstención	66 De La Cruz Delucio, Patricia Del Carmen	Abstención
16 Andrade Zavala, Marco Antonio	Favor	67 Del Bosque Villarreal, Diego Eduardo	Favor
17 Angeles Mendoza, Julio César	Contra	68 Del Castillo Ibarra, Erika Vanessa	Favor
18 Antonio Altamirano, Carol	Favor	69 Delgado Carrillo, Mario	Favor
19 Aréchiga Santamaría, José Guillermo	Abstención	70 Delsol Estrada, José Ricardo	Favor
20 Arenas Madrigal, Edgar Eduardo	Favor	71 Díaz Aguilar, Leticia	Favor
21 Arrieta Sánchez, Eleuterio	Favor	72 Díaz García, María Elizabeth	Favor
22 Arvizu De la Luz, Felipe Rafael	Contra	73 Domínguez Flores, Rosalinda	Favor
23 Ascencio Ortega, Reyna Celeste	Abstención	74 Domínguez Rodríguez, Roberto Ángel	Contra
24 Avalos Magaña, Laura Patricia	Favor	75 Elizondo Garrido, Francisco	Ausente
25 Avila Vera, Mildred Concepción	Abstención	76 Elorza Flores, José Luis	Abstención
26 Ayala Bobadilla, Carlos Iván	Favor	77 Espadas Méndez, Gregorio Efraín	Ausente
27 Badillo Moreno, Cuauhtli Fernando	Favor	78 Espinosa de los Monteros García, Adriana María Guadalupe	Favor
28 Bahena Jiménez, Socorro	Favor	79 Espinoza Lopez, Brenda	Ausente
29 Barajas Barajas, Esteban	Abstención	80 Espinoza Segura, María Bertha	Contra
30 Barrera Badillo, Rocío	Favor	81 Exsome Zapata, Ricardo Francisco	Ausente
31 Barroso Chávez, Alejandro	Abstención	82 Farías Zambrano, Melba Nelía	Abstención
32 Bautista Bravo, Juan Angel	Abstención	83 Farrera Esponda, Juan Enrique	Abstención
33 Bautista Peláez, María del Carmen	Ausente	84 Fernández Cruz, Nayeli Arlen	Favor
34 Bautista Rivera, David	Ausente	85 Flores Anguiano, Feliciano	Favor
35 Blas López, Víctor	Favor	86 Flores Olivo, Lucía	Favor
36 Bonifaz Moedano, Raúl Eduardo	Favor	87 García Anaya, Lidia	Contra
37 Bonilla Herrera, Raquel	Favor	88 García Cayetano, Dorheny	Favor
38 Borrego Adame, Francisco Javier	Favor	89 García Corpus, Teófilo Manuel	Ausente
39 Briceño Zuloaga, María Wendy	Favor	90 García Guardado, Ma. de Jesús	Contra
40 Burelo Cortazar, Teresa	Favor	91 García Hernández, Jesús Fernando	Abstención
41 Calderón Medina, Samuel	Favor	92 García Rosales, Edith	Favor
42 Calderón Salas, Rodrigo	Favor	93 García Rubio, Agustín	Favor
43 Campos Equihua, Ignacio Benjamín	Favor	94 García Soto, Ulises	Ausente
44 Cano González, Susana	Favor	95 García Vidaña, Martha Olivia	Abstención
45 Carbajal Miranda, Marco Antonio	Favor	96 García Zepeda, Julieta	Contra
46 Carranza Aréas, Julio	Favor	97 Gómez Álvarez, Pablo	Favor
47 Carrasco Godínez, Nelly Minerva	Favor	98 Gómez Ventura, Manuel	Abstención
48 Carrasco Macías, Olegaria	Favor	99 González Castañeda, Sandra Paola	Favor
49 Carrillo Luna, Juana	Favor	100 González Reyes, Marco Antonio	Favor
50 Carrillo Martínez, Miroslava	Favor	101 González Robledo, Erasmo	Favor
51 Carvajal Hidalgo, Alejandro	Favor	102 Guerra Mena, Juanita	Favor
		103 Guerra Méndez, Lizeth Amayrani	Favor
		104 Guerrero Barrera, Yolanda	Favor

105 Guillén Quiroz, Ana Lilia	Favor	165 Navarrete Rivera, Alma Delia	Contra
106 Gutiérrez Gutiérrez, Daniel	Favor	166 Noriega Galaz, Martha Lizeth	Favor
107 Gutiérrez Luna, Sergio Carlos	Abstención	167 Novella Macías, Oscar Rafael	Favor
108 Guzmán De La Torre, Francisco Javier	Favor	168 Núñez Alvarez, Estela	Favor
109 Guzmán Valdéz, Edgar	Abstención	169 Obrador Narváez, Manuela del Carmen	Favor
110 Hernández Pérez, César Agustín	Favor	170 Ocampo Manzanares, Araceli	Ausente
111 Hernández Pérez, María Eugenia	Ausente	171 Ochoa Valdivia, Zaira	Abstención
112 Hernández Tapia, Arturo Roberto	Ausente	172 Olvera Bautista, Sandra Simey	Abstención
113 Hernández Villalpando, Rafael	Contra	173 Onofre Vázquez, Vicente Alberto	Favor
114 Herrera Chávez, Samuel	Contra	174 Orihuela Nava, David	Contra
115 Herrera Pérez, Gonzalo	Contra	175 Ortega Nájera, Hilda Patricia	Favor
116 Hidalgo Ponce, Javier Ariel	Favor	176 Padierna Luna, Dolores	Favor
117 Huerta Corona, Benjamín Saúl	Contra	177 Palacios Cordero, Lucio Ernesto	Favor
118 Huerta del Río, María de los Ángeles	Contra	178 Palma Olvera, Carmen Patricia	Ausente
119 Huerta González, Agustín Reynaldo	Contra	179 Pani Barragán, Alejandra	Favor
120 Huerta Martínez, Manuel	Favor	180 Parra Juárez, Inés	Contra
121 Interian Gallegos, Limbert Iván de Jesús	Favor	181 Pedrero Moreno, Humberto	Favor
122 Jarero Velázquez, Miguel Pavel	Contra	182 Peralta De La Peña, Ana Patricia	Favor
123 Jáuregui Montes de Oca, Miguel Ángel	Favor	183 Pérez Bernabe, Jaime Humberto	Favor
124 Jiménez Andrade, Lorena del Socorro	Favor	184 Pérez Hernández, Sergio	Favor
125 Jiménez y Meneses, Héctor Guillermo de Jesús	Abstención	185 Pérez López, Beatriz Dominga	Favor
126 Juan Carlos, Irma	Abstención	186 Pérez Mackintosh, Miriam Citlally	Favor
127 Lamarque Cano, Carlos Javier	Favor	187 Pérez Rodríguez, Claudia	Abstención
128 López Aparicio, Delfino	Favor	188 Pérez Segura, Laura Imelda	Favor
129 López Castillo, Manuel	Contra	189 Piña Bernal, Adela	Ausente
130 López Chávez, María Beatriz	Favor	190 Ponce Cobos, Alejandro	Favor
131 López Pérez, María Teresa	Favor	191 Ponce Méndez, María Geraldine	Favor
132 López Rayón, Claudia	Favor	192 Pool Moo, Jesús de los Ángeles	Contra
133 López Rodríguez, Abelina	Contra	193 Prado de los Santos, Miguel	Contra
134 Maceda Carrera, Nelly	Abstención	194 Rabelo Velasco, Roque Luis	Favor
135 Maldonado Tapia, Mirna Zabeida	Favor	195 Ramírez Cuellar, Alfonso	Favor
136 Manzano Salazar, Javier	Favor	196 Ramírez Lucero, Martha Patricia	Favor
137 Márquez González, Miguel Ángel	Contra	197 Ramírez Navarrete, Francisco Javier	Contra
138 Martínez Aguilar, Emeteria Claudia	Contra	198 Ramos Cruz, Verónica	Abstención
139 Martínez Aké, Carlos Enrique	Favor	199 Ramos Ruiz, Juan Israel	Contra
140 Martínez Flores, Juan	Favor	200 Ramos Sotelo, Guadalupe	Favor
141 Martínez González, Laura	Favor	201 Regalado Mardueño, Carmina Yadira	Favor
142 Martínez Ventura, Luis Enrique	Favor	202 Reyes Colín, Marco Antonio	Favor
143 Maya Martínez, Hirepan	Favor	203 Reyes López, Valentín	Ausente
144 Mayer Bretón, Sergio	Favor	204 Reyes Miguel, Idalia	Abstención
145 Medel Palma, Carmen	Favor	205 Ríos Fararoni, Eulalio Juan	Favor
146 Medina Pérez, Marco Antonio	Favor	206 Rivera Castillo, Fortunato	Abstención
147 Mejía Cruz, María Esther	Ausente	207 Robles Gutiérrez, Beatriz Silvia	Favor
148 Mercado Torres, Edith Marisol	Favor	208 Robles Ortiz, Martha	Favor
149 Merino García, Virginia	Favor	209 Rocha Vega, Efraín	Abstención
150 Merlin García, María del Rosario	Ausente	210 Rodríguez Arellano, Ediltrudis	Favor
151 Mier Velazco, Moisés Ignacio	Favor	211 Rodríguez Gómez, Eraclio	Favor
152 Minor Mora, Jesús Salvador	Favor	212 Rodríguez González, Manuel	Favor
153 Mojica Toledo, Alejandro	Favor	213 Rodríguez Ruiz, Ana María	Favor
154 Mojica Wences, Víctor Adolfo	Favor	214 Rojas Martínez, Beatriz	Favor
155 Molina Espinoza, Irineo	Favor	215 Román Ávila, María Guadalupe	Favor
156 Montes Hernández, María de Lourdes	Favor	216 Rosas Uribe, Erika Mariana	Favor
157 Montes Nieves, Jorge Luis	Favor	217 Ruiz Arias, Maximiliano	Favor
158 Mora García, Carmen	Abstención	218 Ruiz Lustre, Hugo Rafael	Abstención
159 Mora Ríos, María Teresa Rebeca Rosa	Favor	219 Salazar Fernández, Luis Fernando	Favor
160 Morales Elvira, Erik Isaac	Favor	220 Salinas Narváez, Javier	Favor
161 Morales Miranda, Flor Ivone	Favor	221 Sánchez Barrales Zavalza, Raúl Ernesto	Ausente
162 Moreno Gil, Mario Ismael	Abstención	222 Sánchez Barrios, Carlos	Contra
163 Muñoz Ledo, Porfirio	Favor	223 Sánchez Castro, Anita	Favor
164 Murguía Soto, Ulises	Contra	224 Sánchez Galván, Miroslava	Abstención

225 Sánchez Ortiz, Graciela	Contra	15 Espinosa Rivas, Ma. Eugenia Leticia	Favor
226 Sánchez Rodríguez, Juan Pablo	Favor	16 Flores Suárez, Ricardo	Favor
227 Sandoval Soberanes, Lucinda	Favor	17 García Escalante, Ricardo	Abstención
228 Santiago Chepi, Azael	Favor	18 García Gómez, Martha Elena	Favor
229 Santiago Manuel, Iran	Ausente	19 García Morlan, Dulce Alejandra	Ausente
230 Santiago Marcos, Nancy Yadira	Favor	20 García Ochoa, Absalón	Favor
231 Santos Díaz, Edelmiro Santiago	Favor	21 García Rojas, Mariana Dunyaska	Favor
232 Sibaja Mendoza, Jorge Ángel	Abstención	22 Garfías Cedillo, Sylvia Violeta	Favor
233 Solís Barrera, María Marivel	Contra	23 Garza Galván, Silvia Guadalupe	Favor
234 Tellez Infante, Jannet	Favor	24 Gómez Cárdenas, Annia Sarahí	Favor
235 Tello Espinosa, Claudia	Favor	25 Gómez Quej, José Del Carmen	Favor
236 Tenorio Adame, Paola	Favor	26 González Estrada, Martha Elisa	Favor
237 Terán Águila, Rubén	Favor	27 González Márquez, Karen Michel	Ausente
238 Valencia Cruz, Rosalba	Favor	28 Gracia Guzmán, Raúl	Favor
239 Valles Sampedro, Lorenia Iveth	Favor	29 Guerra Villarreal, Isabel Margarita	Favor
240 Varela López, Víctor Gabriel	Favor	30 Gutiérrez Valdez, María de los Angeles	Ausente
241 Vargas Hernández, Lidia Nallely	Favor	31 Guzmán Avilés, Jesús	Favor
242 Vargas Meraz, Teresita de Jesús	Ausente	32 Guzmán Avilés, María Del Rosario	Favor
243 Vazquez Vazquez, Alfredo	Abstención	33 Lixa Abimerhi, José Elías	Favor
244 Veloz Silva, María Luisa	Favor	34 López Birlain, Ana Paola	Favor
245 Vences Valencia, Julieta Kristal	Abstención	35 López Cisneros, José Martín	Favor
246 Viedma Velázquez, Alejandro	Favor	36 Luévano Núñez, Francisco Javier	Favor
247 Villa Villegas, Alberto	Favor	37 Macías Olvera, Felipe Fernando	Favor
248 Villalvazo Amaya, Mirtha Iliana	Abstención	38 Mares Aguilar, José Rigoberto	Favor
249 Villarauz Martínez, Rocio del Pilar	Favor	39 Martínez Juárez, Jacqueline	Favor
250 Villareal Pasaret, Francisco Jorge	Ausente	40 Martínez Terrazas, Oscar Daniel	Favor
251 Villavicencio Ayala, Lorena	Favor	41 Mata Carrasco, Mario	Ausente
252 Villegas Guarneros, Dulce María Corina	Favor	42 Mata Lozano, Lizbeth	Favor
253 Villegas Sánchez, Merary	Favor	43 Mendoza Acevedo, Luis Alberto	Favor
254 Yáñez Centeno y Cabrera, Claudia Valeria	Abstención	44 Muñoz Márquez, Juan Carlos	Favor
255 Zagal Ramírez, Xochitl Nashielly	Favor	45 Murillo Chávez, Janet Melanie	Favor
256 Zamora Valdéz, Casimiro	Favor	46 Núñez Cerón, Sarai	Favor
257 Zavaleta Sánchez, Graciela	Ausente	47 Ortega Martínez, Ma. del Pilar	Favor
258 Zertuche Zuani, Armando Javier	Favor	48 Patrón Laviada, Cecilia Anunciación	Favor
		49 Pérez Díaz, Víctor Manuel	Favor
		50 Pérez Rivera, Evaristo Lenin	Ausente
		51 Preciado Rodríguez, Jorge Luis	Favor
		52 Ramírez Barba, Éctor Jaime	Favor
		53 Riggs Baeza, Miguel Alonso	Ausente
		54 Rivera Hernández, Marcelino	Favor
		55 Robledo Leal, Ernesto Alfonso	Favor
		56 Rocha Acosta, Sonia	Favor
		57 Rodríguez Rivera, Iván Arturo	Favor
		58 Rojas Hernández, Laura Angélica	Favor
		59 Romero Herrera, Jorge	Favor
		60 Romero Hicks Juan Carlos	Favor
		61 Romero León, Gloria	Favor
		62 Romo Cuéllar, Martha Estela	Favor
		63 Romo Romo, Guadalupe	Favor
		64 Rosas Quintanilla, José Salvador	Ausente
		65 Ruffó Appel, Ernesto	Favor
		66 Salazar Báez, Josefina	Favor
		67 Salinas Wolberg, Hernán	Favor
		68 Sandoval Mendoza, María Liduvina	Favor
		69 Sobrado Rodríguez, Verónica María	Favor
		70 Tejeda Cid, Armando	Favor
		71 Terrazas Baca, Patricia	Ausente
		72 Torres Graciano, Fernando	Favor
		73 Torres Peimbert, María Marcela	Ausente
		74 Torres Ramírez, Adolfo	Ausente

Favor: 165

Contra: 34

Abstención: 36

Quorum: 0

Ausentes: 23

Total: 258

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1 Adame Castillo, Marco Antonio	Favor
2 Aguilar Vega, Marcos	Favor
3 Alemán Hernández, Nohemí	Favor
4 Arriaga Rojas, Justino Eugenio	Favor
5 Ascencio Barba, Sergio Fernando	Favor
6 Ayala Díaz, Ma. de los Ángeles	Ausente
7 Azuara Zúñiga, Xavier	Ausente
8 Bonnafoux Alcaraz, Madeleine	Favor
9 Cambero Pérez, José Ramón	Ausente
10 Carreón Mejía, Carlos	Favor
11 Castaños Valenzuela, Carlos Humberto	Favor
12 Dávila Fernández, Adriana	Favor
13 Díaz Jiménez, Antonia Natividad	Abstención
14 Espadas Galván, Jorge Arturo	Favor

75 Trejo Reyes, José Isabel Ausente
 76 Valenzuela González, Carlos Alberto Abstención
 77 Verastegui Ostos, Vicente Javier Favor
 78 Villarreal García, Ricardo Favor

Favor: 61
 Contra: 0
 Abstención: 3
 Quorum: 0
 Ausentes: 14
 Total: 78

45 Villegas Arreola, Alfredo Favor
 46 Yunes Landa, Héctor Favor
 47 Zarzosa Sánchez Eduardo Favor

Favor: 44
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 3
 Total: 47

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

1 Acosta Peña, Brasil Alberto Favor
 2 Aguilar Castillo, Ricardo Favor
 3 Alemán Muñoz Castillo, María Favor
 4 Alonzo Morales, María Ester Favor
 5 Álvarez García, Ivonne Liliana Favor
 6 Angulo Briceño, Pablo Guillermo Favor
 7 Azuara Yarzabal, Frinne Favor
 8 Barrera Fortoul, Laura Favor
 9 Campos Córdova, Lenin Nelson Favor
 10 Canul Pérez, Juan José Favor
 11 Córdova Morán, Luis Eleusis Leónidas Favor
 12 De las Fuentes Hernández, Fernando Donato Favor
 13 Espinoza Eguía, Juan Francisco Favor
 14 Flores Sánchez, Margarita Favor
 15 Galindo Favela, Fernando Favor
 16 Garay Cadena, Martha Hortencia Favor
 17 González Cuevas, Isaías Favor
 18 Guel Saldívar, Norma Adela Favor
 19 Hernández Deras, Ismael Alfredo Favor
 20 Herrera Anzaldo, Ana Lilia Favor
 21 Ingram Vallines, Anilú Favor
 22 Juárez Cisneros, Rene Favor
 23 Limón Hernández, Manuel Favor
 24 López Castro, Cynthia Iliana Favor
 25 Medina Herrera, Benito Ausente
 26 Miranda Nava, Luis Enrique Ausente
 27 Moreira Valdez, Rubén Ignacio Favor
 28 Nemer Alvarez, Ernesto Javier Favor
 29 Noroña Quezada, Hortensia María Luisa Favor
 30 Ochoa Reza, Enrique Favor
 31 Ortiz Guarneros, Juan Favor
 32 Pastor Badilla, Claudia Favor
 33 Pavón Campos, Carlos Favor
 34 Pérez Munguía, Soraya Favor
 35 Puente De La Mora, Ximena Favor
 36 Roa Sánchez Cruz, Juvenal Favor
 37 Rocha Medina, Ma. Sara Favor
 38 Rodríguez Mier Y Terán, Mariana Ausente
 39 Saldaña Pérez, María Lucero Favor
 40 Sánchez Martínez, Lourdes Erika Favor
 41 Sauri Riancho, Dulce María Favor
 42 Terán Villalobos, Irma María Favor
 43 Treviño Villarreal, Pedro Pablo Favor
 44 Velasco González, Marcela Guillermina Favor

PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL

1 Acundo González, Miguel Favor
 2 Argüelles Victorero, Jorge Arturo Ausente
 3 Báez Ruiz, Claudia Ausente
 4 Baldenebro Arredondo, Manuel de Jesus Abstención
 5 Buenfil Díaz, Irasema del Carmen Favor
 6 Cabrera Lagunas, Ma. del Carmen Ausente
 7 Castañeda Pomposo, Javier Julián Favor
 8 Cruz Aparicio, Héctor René Favor
 9 De la Peña Marshall, Ricardo Favor
 10 Elizondo Guerra, Olga Juliana Ausente
 11 García Aguilar, Carolina Favor
 12 García Duque, José Luis Favor
 13 Garza Gutiérrez, Laura Erika de Jesús Favor
 14 González Escoto, Armando Favor
 15 Lozano Rodríguez, Adriana Ausente
 16 Morales Flores, Eudoxio Favor
 17 Moreno Medina, Esmeralda de los Angeles Favor
 18 Pérez Hernández, José Ángel Favor
 19 Pérez Negrón Ruiz, Iván Arturo Abstención
 20 Reséndiz Hernández, Nancy Claudia Favor
 21 Rosete Sánchez, María Abstención
 22 Saldívar Camacho, Francisco Javier Favor
 23 Salvatori Bojalil, Nayeli Favor
 24 Sosa Ruiz, Olga Patricia Favor
 25 Sosa Salinas, José de la Luz Favor
 26 Teissier Zavala, Adriana Paulina Ausente
 27 Torres Díaz, Elba Lorena Ausente
 28 Vargas Contreras, Ernesto Favor
 29 Villegas González Héctor Joel Ausente

Favor: 18
 Contra: 0
 Abstención: 3
 Quorum: 0
 Ausentes: 8
 Total: 29

PARTIDO DEL TRABAJO

1 Bayardo Cabrera, Rosa Mara Favor
 2 Bernal Camarena, Ana Laura Ausente
 3 Bernal Martínez, Mary Carmen Favor
 4 Dekker Gómez, Clementina Marta Favor

5 Domínguez Vázquez, Claudia Angélica
 6 Favela Peñuñuri, Francisco
 7 Femat Bañuelos, Alfredo
 8 Fernández Noroña, Gerardo
 9 Garay Ulloa, Silvano
 10 García García, Margarita
 11 García Grande, Ana Ruth
 12 González Morales, Hildelisa
 13 González Soto, Santiago
 14 González Yáñez, Óscar
 15 Huacus Esquivel, Francisco Javier
 16 Jiménez Pérez, María Roselia
 17 Lastra Muñoz, Claudia Elena
 18 Manzanilla Téllez, Emilio
 19 Martínez Ruiz, Maribel
 20 Marú Mejía, María Teresa
 21 Montalvo Luna, José Luis
 22 Porras Domínguez, Alfredo
 23 Reyes Ledesma, Armando
 24 Roblero Gordillo, Maricruz
 25 Robles Montoya, Ángel Benjamín
 26 Rojo Pimentel, Ana Karina
 27 Sánchez García, Lizeth
 28 Sandoval Flores, Reginaldo
 29 Vázquez García, Dionicia

Favor: 10
 Contra: 2
 Abstención: 11
 Quorum: 0
 Ausentes: 6
 Total: 29

MOVIMIENTO CIUDADANO

1 Bravo Padilla, Itzcoatl Tonatiuh
 2 Cheja Alfaro, Jacobo David
 3 Contreras González, Lourdes Celenia
 4 Del Toro Pérez, Higinio
 5 Espinoza Cárdenas, Juan Martín
 6 Falomir Saenz, Alan Jesús
 7 García Lara, Jorge Alcibiades
 8 Gómez Maldonado, Maiella Martha Gabriela
 9 González Anaya, María Libier
 10 González García, Ana Priscila
 11 Herrera Vega, Geraldina Isabel
 12 Ku Escalante, Kehila Abigail
 13 Loya Hernández, Fabiola Raquel Guadalupe
 14 Lozano Mac Donald, Pilar
 15 Macías Rábago, Julieta
 16 Medina Ortíz, Adriana Gabriela
 17 Méndez De La Luz Dautón, Dulce María
 18 Prudencio González, Carmen Julia
 19 Ramírez Salcido, Juan Francisco
 20 Ramos Tamez, Mario Alberto
 21 Rodríguez Carrillo, Mario Alberto
 22 Rodríguez Vázquez, Ariel
 23 Ron Ramos, Eduardo

Abstención
 Abstención
 Favor
 Ausente
 Abstención
 Favor
 Abstención
 Ausente
 Abstención
 Abstención
 Favor
 Favor
 Abstención
 Contra
 Favor
 Abstención
 Abstención
 Ausente
 Favor
 Contra
 Ausente
 Ausente
 Abstención
 Favor
 Abstención

24 Russo Salido, Jorge Eugenio
 25 Salinas Reyes, Ruth
 26 Tagle Martínez, Martha Angélica
 27 Villarreal Salazar, Juan Carlos
 28 Zamudio Macias, Martha Angélica

Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 24
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 4
 Total: 28

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

1 Aguilera Rojas, José Guadalupe
 2 Alcalá Padilla, Abril
 3 Almaguer Pardo, Ma. Guadalupe
 4 Almeida López, Mónica
 5 Bautista Rodríguez, Mónica
 6 Esparza Márquez, Frida Alejandra
 7 García Gutiérrez, Raymundo
 8 Juárez Piña, Verónica Beatriz
 9 Ortega Martínez, Antonio
 10 Reyes Montiel, Claudia
 11 Rodríguez Zamora, Norma Azucena

Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 10
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 1
 Total: 11

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

1 Alcántara Núñez, Jesús Sergio
 2 Bautista Villegas, Oscar
 3 Bugarín Cortés, Lyndiana Elizabeth
 4 Escobar y Vega, Arturo
 5 Gómez Alcantar, Marco Antonio
 6 Gómez Ordaz, Leticia Mariana
 7 Manrique Guevara, Beatriz
 8 Puente Salas, Carlos Alberto
 9 Rubio Montejo, Roberto Antonio
 10 Vidal Peniche, Jesús Carlos

Ausente
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Favor
 Ausente
 Favor
 Favor
 Favor

Favor: 8
 Contra: 0
 Abstención: 0
 Quorum: 0
 Ausentes: 2
 Total: 10

DIPUTADOS SIN PARTIDO

1 Gallardo Cardona, José Ricardo	Favor
2 Morales Vázquez, Carlos Alberto	Ausente
3 Reyes Carmona, Emmanuel	Ausente
4 Riojas Martínez, Ana Lucía	Favor
5 Rosas Martínez, Luz Estefanía	Favor
6 Serrano Cortes, Héctor	Favor
7 Toledo Gutiérrez, Mauricio Alonso	Favor
8 Torres Piña, Carlos	Favor
9 Villafuerte Zavala, Lilia	Favor

Favor: 7

Contra: 0

Abstención: 0

Quorum: 0

Ausentes: 2

Total: 9